



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - N° 151
Quito, viernes 28 de febrero de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país desde el 1° de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:	
0147 Deléguese a la señora Eva García Fabre, Embajadora de la República del Ecuador ante la República del Perú, suscriba con la CAF, el contrato de garantía para el Proyecto de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Guangarcucho”.....	2
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
MERNNR-MERNNR-2020-0002-AM Deléguese funciones y competencias a CELEC EP.....	3
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
MPCEIP-DMPCEIP-2020-0009 Designense funciones al Viceministro de Producción e Industrias y otro....	7
MPCEIP-DMPCEIP-2020-0010 Subróguense las funciones de Ministro, al Sr. Jackson Guillermo Torres Castillo, Viceministro	9
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
030-2019 Expídese el Plan de Migración de los Sistemas de Información de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva a un Centro de Datos Seguro	10
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
041/2019 Renuévase y modifíquese el permiso de operación, a la Compañía AEREOPTER S.A.	20
042/2019 Acumúlese el pedido de revocatoria del permiso de operación de la Compañía AVIOR AIRLINES C.A.	23
043/2019 Revóquese el permiso de operación a la Compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.....	25

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0464 De- clárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPREVID , en liquidación.....	
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:		44	
MPCEIP-SC-2020-0012-R Apruébese y oficialí- cese con el carácter de obligatorio la modificatoria 5 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”.....	28	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2020-0005 Am- plíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CMB CREDI , en liquidación.....	47
MPCEIP-SC-2020-0029-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN- ISO 16140-2 (Microbiología de la cadena alimentaria - validación de métodos - parte 2: protocolo para la validación de métodos alternativos (patentados) frente a los métodos de referencia (ISO 16140- 2:2016, IDT)).....	31	<hr/> No. 0147 EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Considerando:	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
561-2020-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	33	Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;	
562-2020-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	36	Que, el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. 180, de 20 de diciembre de 2019, resolvió autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca (ETAPA EP) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta USD 34. 122.000,00(TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, destinados al “ <i>Proyecto de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Guangarcucho</i> ”;	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		Que, a través de oficio No. MREMH-MREMH-2019- 0932-OF, de 19 de diciembre de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, informó al Ministro de Economía y Fianzas que no existe	
038 Autorícese el egreso de 382 bienes de la PGE	39		
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:			
SCVS-INS-2020-0006 Refórmense las normas de carácter general para que la SCVS proceda con la administración, imposición y gradación de las sanciones, a través del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los criterios previstos en la Ley General de Seguros, Libro 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero”.....	41		

impedimento alguno para que la señora Eva García Fabre, Embajadora de la República del Ecuador ante la República del Perú, sea delegada por esta Cartera de Estado para la firma del referido contrato de garantía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la señora Eva García Fabre, para que en su calidad de Embajadora de la República del Ecuador ante la República del Perú, a nombre y en representación del Gobierno del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Contrato de Garantía inherente a la operación de financiamiento por un monto de hasta USD 34.122.000,00 (treinta y cuatro millones ciento veinte y dos mil Dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Guangarcucho”.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de diciembre de 2019.

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 06 de enero de 2020.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 foja.

Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0002-AM

**Sr. Mgs. Angel Gonzalo Uquillas Vallejo
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES, SUBROGANTE**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, establece que: “El Estado se reserva el derecho de

administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia () Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República señala que: “El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República establece que: “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”.

Que, el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo en cuanto a la Delegación de competencias establece que “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, (...)”;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: () 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza”.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE, señala: “Naturaleza jurídica.- Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y

programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE, señala entre sus atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: “() 14. Organizar las dependencias técnico-administrativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su función ()”;

Que, el artículo 25 de la LOSPEE, señala: “*De las empresas privadas y de economía popular y solidaria.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico, en cualquiera de los siguientes casos: () 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas; () Para los dos primeros casos, la delegación de los proyectos, que deben constar en el PME, se efectuará mediante un proceso público de selección, conducido por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que permita escoger la empresa que desarrolle el proyecto en las condiciones más favorables a los intereses nacionales. ()*”

Que, el artículo 27 de la LOSPEE, establece: “*Autoridad concedente.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes: 1. Autorización de operación; y, 2. Contrato de concesión. () Para el caso de empresas mixtas, privadas, de economía popular y solidaria, empresas estatales extranjeras o subsidiarias de estas, o consorcios en las que dichas empresas estatales tengan participación mayoritaria, los plazos de duración de los títulos habilitantes se determinarán en base a un análisis financiero, que permita en primer lugar la amortización de las inversiones a realizarse y la obtención de una razonable utilidad; y, en segundo lugar, la importancia del aporte técnico, económico y social para el desarrollo nacional.*”

Que, el artículo 29 de la LOSPEE, establece: “*Contrato de concesión.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto. ()*”

Que, el artículo 40 de la LOSPEE, señala: “*De la generación.- La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad.*”

Que, el artículo 42 de la LOSPEE, establece: “*De la transmisión.- La actividad de transmisión de electricidad a nivel nacional será realizada por el Estado a través de la respectiva empresa pública () El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable podrá autorizar a empresas mixtas, y de manera excepcional a empresas privadas o de economía popular y solidaria, especializadas en transmisión eléctrica, la construcción y operación de los sistemas de transporte de electricidad que consten en el PME.*”

Que, el artículo 52 de la LOSPEE, establece: “*De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable efectuará, procesos públicos de selección. Para cada proceso, se determinará el requerimiento energético de la demanda, en la que se podrá considerar también a la demanda no regulada, así como condiciones de plazo y precio. El oferente que resulte seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta. Cuando el proyecto sea identificado por la iniciativa privada y no esté incorporado en el PME, de convenir a los intereses nacionales, ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa, expresa autorización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en función de los términos establecidos en su título habilitante y de la normativa expedida para el efecto.*”

Que, el artículo 53 de la LOSPEE preceptúa: “*De la planificación e inversión en el sector eléctrico.- El PME, cuya elaboración estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con una proyección a diez años, identificará los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico. ()*”

Que, el artículo 4 literal b) del Reglamento a la LOSPEE señala “Además de las establecidas en la Ley, son atribuciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables: “*Conformar Comités o las instancias que considere necesarias, para facilitar una adecuada coordinación y articulación entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la ARCONEL, el CENACE y las demás entidades y empresas que componen el sector eléctrico del país, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento a la LOSPEE establece: “*De la participación privada y de la economía popular y solidaria.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, podrá delegar a empresas privadas y empresas de economía popular y solidaria, la participación en actividades del sector eléctrico así como en los proyectos o bloques de generación previstos en el PME, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Art. 25 numerales 1 y 2 de la LOSPEE. Para el efecto,*

realizará Procesos Públicos de Selección -PPS- que permitan escoger la oferta u ofertas para el desarrollo de las actividades o proyectos en las mejores condiciones.

Que, el artículo 21 del Reglamento a la LOSPEE establece: *“De la participación en proyectos de generación con Energía Renovable No Convencional, ERNC, previstos en el PME.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales, considerará dentro de la planificación, el desarrollo de proyectos de ERNC, e incentivará su ejecución a través de empresas privadas y de economía popular y solidaria, mediante la convocatoria a Procesos Públicos de Selección exclusivos por tipo o tipos de tecnología (...)”*

Que, el artículo 119 del Reglamento a la LOSPEE señala: *“Corresponde al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables llevar a cabo los procesos públicos de selección - PPS, que permitan la participación privada y de la economía popular y solidaria en las actividades del sector eléctrico. Para la actividad de generación, los procesos públicos de selección se realizarán para proyectos o para bloques de generación, identificados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el PME para cubrir la demanda regulada, así como la demanda de los grandes consumidores que así lo soliciten, cumpliendo con la normativa que establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el efecto. Adicionalmente, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá llevar a cabo procesos públicos de selección para concesionar la operación, administración y mantenimiento dentro de las diferentes actividades del sector eléctrico respecto de las cuales hubiere terminado el Título Habilitante por cualquiera de las causales previstas en la LOSPEE, en este Reglamento y en los Títulos Habilitantes.*

Que, el Artículo 121 del Reglamento a la LOSPEE, señala: *“Pliegos.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables elaborará y aprobará los pliegos con las condiciones y especificaciones económicas, financieras, técnicas, legales y ambientales que deberán cumplir los oferentes interesados en participar en los PPS (...)*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 399, de 15 de mayo de 2018, establece: *“Art. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos. Art. 2. - Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”. Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable () serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables ()”.*

Que, Mediante Decreto 740, de 16 de mayo de 2019, el señor Presidente de la República establece *“Que la creación de un Comité Coordinador de Gestión Delegada permitirá al Estado identificar opciones de financiamiento en condiciones favorables, incluso en proyectos para la gestión de servicios públicos y sectores estratégicos, para satisfacer el interés público, sin perder la propiedad de dichos activos”* y decreta la conformación del Comité Coordinador de Gestión Delegada, encargado de priorizar, impulsar, coordinar, asesorar y dar seguimiento a proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de gestión delegada que permitan obtener financiamiento en condiciones favorables para el Estado;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MERNNR, expedido mediante Acuerdo No. MERNNR-2018-0025-AM, de 28 de septiembre del 2018, establece que es atribución del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables: *“Ejercer la rectoría de las entidades dependientes y adscritas al sector energético y de recursos naturales no renovables y emitir directrices y lineamientos para su gestión”* ; del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, *“Dirigir los procesos para el otorgamiento y extinción de títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico”*; y, de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, *“Articular los procesos públicos de selección para la construcción, operación y mantenimiento de los proyectos prioritarios a ser desarrollados por empresas privadas o de economía popular y solidaria, alineados al PME o que sean de interés nacional”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. MERNNR-VEER-2019-0011-AM de 27 de agosto de 2019, se aprueban los ajustes efectuados al Plan Maestro de Electricidad - PME vigente, instrumento en el cual se establecen los proyectos de generación, transmisión y distribución que se deberán ejecutar en el período 2018-2027 para cubrir el crecimiento de la demanda de energía eléctrica del país.

Que, mediante Acuerdo Nro. MERNNR-VEER-2019-0045-AM de 28 de agosto de 2019, se declara la excepcionalidad para la gestión delegada a empresas de capital privado, para la ejecución del proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo-Ducal, Huayrapamba) y proyecto Fotovoltáico El Aromo; se autoriza el inicio del Proceso Público de Selección (PPS), aprobación de los pliegos de los Procesos Públicos de Selección elaborados por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de la Energía Eléctrica y la Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP. y se designa la respectiva Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante los Procesos Públicos de Selección, que está integrada por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, quien lo presidirá y entre otros el Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 935, de 19 de noviembre de 2019, el señor Presidente de la República

designa al señor Ingeniero José Augusto Briones como Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2020-088, de 29 de enero del 2020, el señor Coordinador General Administrativo Financiero en base a la delegación efectuada por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, autoriza para que el señor Ingeniero Angel Gonzálo Uquillas Vallejo, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable SUBROGUE el cargo de Ministro por el periodo comprendido entre el 31 de enero al 2 de febrero del año 2020.

Que, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP es una Corporación dedicada a la generación y transmisión de electricidad que contribuye al desarrollo del Ecuador, facultada a todo de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de energía eléctrica. En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-SGTEE-2020-0014-ME, de 15 de enero del 2014 la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica presenta el INFORME UNIDAD DE GESTIÓN DE PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN de fecha 14 de enero del 2020, en el cual se recomienda “conformar una unidad específica de gestión, de carácter temporal, que dependa de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica y que cuente con asignación de personal a tiempo completo”.

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-VEER-2020-0030-ME, de 15 de enero del 2014 solicita a la Coordinación General Jurídica analizar y emitir el informe correspondiente sobre la conformación de la Unidad establecida y recomendada por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica.

Que, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado en atención al Memorando Nro. MERNNR-VEER-2020-0030-ME, contando con el informe técnico de motivación de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, mediante Memorando Nro. MERNNR-COGEJ-2020-0042-ME, manifiesta que es competencia de esta Cartera de Estado establecer políticas y lineamientos a la entidades del sector eléctrico creando instancias para facilitar una adecuada coordinación y articulación entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y las empresas que componen el sector eléctrico del país, en el ámbito de sus competencias;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los Artículos 11 y 12 numeral 14 de la LOSPEE; y, el Artículo 4 literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP para que, a través de una COMISIÓN DE GESTIÓN DE PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN, desarrolle los análisis técnicos, legales y financieros de los proyectos de generación y transmisión; cuya ejecución, operación y mantenimiento deban ser concesionados por el MERNNR como autoridad concedente establecida en la Ley, mediante Procesos Públicos de Selección- PPS, a empresas privadas o de la economía popular y solidaria para el cumplimiento del Plan Maestro de Electricidad, el desarrollo de proyectos de ERNC propuestos por la iniciativa privada; o, la gestión de infraestructura existente.

Art. 2.- El Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica establecerá la estructura y las funciones de la COMISIÓN DE GESTIÓN DE PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN.

Art. 3.- El Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, articulará las actividades de la COMISIÓN DE GESTIÓN DE PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN; conocerá y autorizará los informes que genere la mencionada Comisión.

Art. 4.- El Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, mantendrá informado al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sobre las actividades cumplidas en virtud del presente acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La conformación, integración y duración de la Comisión establecida facilitará una adecuada coordinación y articulación entre el MERNNR y la CELEC E.P. en el ámbito de apoyo a los PPS, la existencia de ésta Comisión no afecta de modo alguno a la estructura posicional y ocupacional del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como tampoco implicará cambio de denominación de los puestos de los funcionarios que formen parte de ésta Comisión toda vez que se trata de una de carácter ocasional, por consiguiente no existirá modificación alguna en el presupuesto.

Segunda: De igual forma la CELEC E.P. no se verá afectada en su estructura administrativa como tal; sin embargo la mencionada Empresa Pública Estratégica brindará el apoyo logístico, administrativo y financiero, que la COMISIÓN DE GESTIÓN DE PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN pueda requerir para cada proceso, ya sea mediante la asignación de equipos profesionales

específicos mediante la contratación de asesores externos o consultores nacionales o internacionales siguiendo el debido proceso establecido para el efecto.

Tercera: Los costos en los que CELEC EP pueda incurrir durante la estructuración de los procesos, deberán ser reembolsados por el oferente que resulte adjudicado, aspecto que será expresamente señalado en los pliegos de cada PPS.

Cuarta: De la aplicación del presente acuerdo encárguese al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica; y, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y podrá ser prorrogada mientras continúe el desarrollo de los procesos públicos de selección.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte.

f.) Sr. Mgs. Angel Gonzalo Uquillas Vallejo, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Subrogante.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 05 de febrero de 2020.- f.) Secretaria General.

Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0009

**Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: “El Fondo Nacional de Garantías.- Se trata de un fondo de carácter público, constituido a través de un Fideicomiso Mercantil de Administración, cuyo objetivo es el de afianzar las operaciones activas y contingentes de las MIPYMES en lo relativo al crédito productivo exclusivamente. Formará parte del Sistema de Garantías Crediticias”;

Que, el artículo 122 del Reglamento Ibídem dispone: “Estructura del Fondo Nacional de Garantías.- Contará

como constituyente inicial a la Corporación Financiera Nacional; y Constituyentes Adherentes, que podrán ser personas jurídicas o entes dotados de personalidad jurídica, de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o extranjeras, pudiendo incluir, pero sin limitarse a instituciones financieras, organismos internacionales o multilaterales y agencias de cooperación, contará con una Junta de Fideicomiso en la que participarán el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; y, la Corporación Financiera Nacional, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica”;

Que, mediante escritura pública otorgada el 4 de diciembre del 2013, ante el Notario Público Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, se constituyó el Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración, denominando Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, entre la Corporación Financiera Nacional y Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 7 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, se suprime, entre otros, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y se determina que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían a los ministerios de coordinación, serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y a Ministerio de Acuicultura y Pesca;

Que, el artículo 3 del Decreto *Ibíd*em, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; **al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio

Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece como misión de esta Cartera de Estado: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”;*

Que, mediante escritura pública otorgada el 19 de abril de 2018, ante Notaria Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, abogada Lorena Katiuska Lizano Bajaña, se reformó integrablemente el Contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración que realiza la Corporación Financiera Nacional B.P; y la Compañía Fiduciaria Ecuador FIDUECUADOR S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos; en cuya Cláusula Décima se determina que la Junta de Fideicomiso está conformada por 4 miembros: el Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado; el Ministro de Comercio Exterior o su delegado; el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; y, un representante de la Corporación Financiera Nacional B.P.;y,

Que, mediante Oficio No. T.119-SGJ-17-0243 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República comunica que, “las atribuciones, representaciones y delegaciones dentro del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías -CFN B.P., serán asumidas por los Ministerios de Industrias y Productividad, Comercio Exterior y Economía y Finanzas”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 811.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Viceministro de Producción e Industrias como delegado principal; y, al señor Carlos Raúl López Jaya, como delegado alterno del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante la Junta del Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías.

Artículo 2.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él, mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2020.- Firma: Ilegible.

Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0010

**Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 82 del Código Ibídem dispone “Subrogación. Las competencias de un órgano

administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, el señor Ministro, cumplirá con una Agenda Internacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Sr. Jackson Guillermo Torres Castillo, Viceministro de Producción e Industrias, del 01 al 09 de febrero de 2020, inclusive.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Sr. Jackson Torres, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Sr. Jackson Torres, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2020.- Firma: Ilegible.

No. 030-2019

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 313 de la Constitución de la República *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y*

la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”*;

Que, el numeral 2 del artículo 141 de la Ley ibídem, señala: *“Competencias del Órgano Rector. Corresponde al órgano rector del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: (...) 2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, establece: *“Custodia de la Información.- Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.*

Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional.

El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial.

Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017, se suprime la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se transfieren al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información entre otras la atribución: “b. Desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación”;

Que, conforme lo establece la Disposición General Segunda del referido Decreto Ejecutivo, “*El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información gestionará y coordinará la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la administración pública a través de las coordinaciones generales de gestión estratégica y las direcciones de tecnologías de la información, dependientes de estas o de quien haga sus veces*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784 de 4 de junio de 2019, el Presidente de la República nombró al licenciado Andrés Michelena Ayala, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 011-2018 de 8 de agosto de 2018, se expidió el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021, el cual tiene como objetivo promover la participación ciudadana, la democratización de los servicios públicos, la simplificación de trámites y la gestión estatal eficiente, por medio del aprovechamiento de los recursos que actualmente posee el Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-2019, de 2 de septiembre de 2019, se expidió la Política de Seguridad de la Información, la cual establece:

“Artículo 5.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información desarrollará en un plazo de 60 días, un Plan de Migración que permita el alojamiento de los sistemas de información de las Instituciones de la Administración Pública Central y Dependiente de la Función Ejecutiva en un centro de datos que garantice seguridad, disponibilidad y sostenibilidad (...)”

“Artículo 6.- Las Instituciones de la Administración Pública Central y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán de manera obligatoria lo planteado en el Plan de Migración, con el objetivo de promover que las instituciones públicas reduzcan los riesgos de seguridad física y lógica de sus sistemas de información principal.”;

Que, en el Informe Técnico de 28 de octubre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Estado – Gobierno Electrónico, indica: “7. **CONCLUSIONES.** El Plan de Migración a un centro de datos seguro, es el resultado de la necesidad de proteger la información de las instituciones públicas en un espacio seguro que cuente con las certificaciones técnicas que avalen y garanticen la confiabilidad, integridad, disponibilidad y seguridad de los sistemas de información” (...) **RECOMENDACIONES.** Expedir el Plan de Migración, debido a la necesidad de gestionar la seguridad de la información acorde a la evolución normativa y tecnológica, ya que actualmente los riesgos en seguridad muestran continuos cambios, se desarrollan nuevas amenazas y se revelan vulnerabilidades e incidentes de seguridad que tienen efectos considerables en la sociedad”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el Plan de Migración de los Sistemas de Información de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva a un Centro de Datos Seguro, que se encuentra Anexo y que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- El Plan de Migración tiene como objetivo definir el modelo de planificación que permita a las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, migrar los sistemas de información a un Centro de Datos Seguro que garantice la disponibilidad, integridad, confidencialidad y sostenibilidad de los mismos.

El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución e implementación del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Estado – Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2019.

f.) Lcdo. Andrés Michelena Ayala, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.



PLAN DE MIGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL INSTITUCIONAL Y QUE DEPENDEN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA A UN CENTRO DE DATOS SEGURO

1 OBJETIVO

Definir el modelo de planificación y gestión que permita a las instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, migrar los sistemas de información a un centro de datos seguro que garantice su disponibilidad, integridad, confidencialidad y sostenibilidad de los mismos.

2 ÁMBITO

El ámbito de aplicación del presente instrumento son las instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID).

3 GLOSARIO DE TÉRMINOS

APCID.- Administración Pública Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Centro de datos (Data Center).- Es un centro de procesamiento de datos, una instalación empleada para albergar un sistema de información de componentes asociados, como telecomunicaciones y los sistemas de almacenamiento donde generalmente incluyen fuentes de alimentación redundante o de respaldo o de un proyecto típico de data center que ofrece espacio para hardware en un ambiente controlado, para permitir que los equipos tengan el mejor nivel de rendimiento con la máxima disponibilidad del sistema.

Computación en la Nube (Cloud Computing).- La definición de Cloud Computing del NIST (2011) indica que es un modelo para habilitar, a través de la red acceso ubicuo, conveniente y bajo demanda, un conjunto compartido de recursos informáticos configurables (por ejemplo, redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones

y servicios) que pueden ser rápidamente aprovisionados y liberados con un mínimo esfuerzo de gestión o interacción con el prestador de servicio cloud.

Confidencialidad.- Evitar que la información sea utilizada o divulgada por personas o instituciones no autorizadas.

Disponibilidad.- Información que debe ser accesible y utilizable cuando lo requiera una entidad autorizada.

EPT.- Empresa Pública de Telecomunicaciones, proveedora servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito.

EGSI.- Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para las instituciones de la Administración pública central institucional y que dependen de la función ejecutiva (APCID).

Evaluación de riesgos.- Proceso global de identificación, análisis y estimación de riesgos.

Gestión de riesgos.- La gestión del riesgo es una actividad recurrente que se refiere al análisis, a la planificación, la ejecución, el control y el seguimiento de todas las medidas implantadas y la política de seguridad que ha sido impuesta.

Housing.- Servicio de alojamiento de equipamiento tecnológico en un centro de datos.

Incidente de seguridad de la información.- Evento único o serie de eventos de seguridad de la información inesperados o no deseados que poseen una probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la seguridad de la información.

Integridad.- Relacionada a la exactitud y completitud de los sistemas de información.

Riesgo.- Posibilidad de que una amenaza concreta pueda explotar una vulnerabilidad para causar una pérdida o daño en un activo de información. Suele considerarse como una combinación de la probabilidad de un evento y sus consecuencias.

Seguridad de la información.- contempla la protección de la información, bajo los principios de disponibilidad, confidencialidad e integridad.

Sistema de información.- Aparato o grupo de aparatos interconectados o relacionados entre sí, uno o varios de los cuales realizan, mediante un programa, el tratamiento automático de datos informáticos, así como los datos

informáticos almacenados, tratados, recuperados o transmitidos por estos últimos para su funcionamiento, utilización, protección y mantenimiento.

Vulnerabilidad.- Debilidad de un activo o control que puede ser explotada por una o más amenazas.

4 ACTORES, ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.1 Actores

Los actores principales que intervienen en el proceso de migración de los sistemas de información a un centro de datos seguro se detallan a continuación: ver Figura 1.

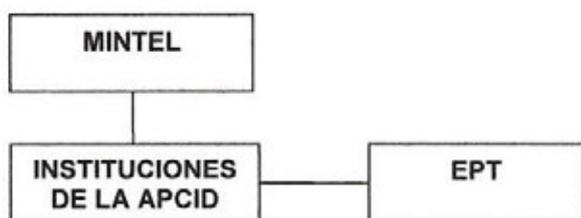


Figura 1: Mapa de actores

Cada uno de los actores involucrados cumple con un rol específico en la ejecución del plan de migración, el cual se detalla a continuación:

4.2 Roles y responsabilidades del MINTEL

El MINTEL como rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información, tendrá los siguientes roles y responsabilidades:

4.2.1 Responsable de emisión de directrices del plan de migración de los sistemas de información de la APCID a un centro de datos seguro

Será la máxima autoridad del MINTEL (o su delegado), quien tiene las siguientes responsabilidades:

- Emitir directrices a las instituciones respecto al proceso de migración.
- Notificar el incumplimiento de los planes de migración de las instituciones a sus máximas autoridades.

4.2.2 Responsable del seguimiento a la ejecución de los planes de migración de los sistemas de información de la APCID a un centro de datos seguro

Será la Subsecretaría de Gobierno Electrónico del MINTEL quien tiene las siguientes responsabilidades:

- Coordinar con las instituciones la aplicación del presente instrumento.
- Dar seguimiento a la ejecución del presente plan de migración.
- Emitir directrices y dar seguimiento a la ejecución de los planes de acción de mejora continua de la EPT.
- Emitir los resultados del proceso migración establecida en este instrumento.
- Elaborar directrices respecto al proceso de migración.

4.3 Roles y responsabilidades de las instituciones de la APCID

Cada una de las instituciones de la APCID en función de sus competencias y atribuciones son los custodios y administradores de los sistemas de información a migrar, por lo que la ejecución del plan de migración institucional está bajo su responsabilidad, tendrán los siguientes roles y responsabilidades:

4.3.1 Responsable del plan de migración institucional

Será la máxima autoridad de la institución (o su delegado) de la APCID, quien tiene las siguientes responsabilidades:

- Aprobar el plan de migración institucional de acuerdo a los lineamientos del MINTEL.
- Remitir el plan de migración institucional a MINTEL.
- Emitir directrices entorno al proceso de migración de los sistemas de información de la institución.
- Realizar el control del cumplimiento de los lineamientos establecidos en este instrumento.
- Aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente al incumplimiento del presente instrumento.

4.3.2 Ejecutor del plan de migración institucional

Será el director de tecnología de cada institución de la APCID o quien haga sus veces, quien tiene las siguientes responsabilidades:

- Elaborar y ejecutar el plan de migración de la institución de acuerdo a los lineamientos del MINTEL.
- Elaborar y mantener un inventario detallado de equipos y aplicaciones, enlaces de datos, conexión a Internet

y la interdependencia entre los sistemas internos y externos y demás componentes relacionados con el proceso de migración.

- Contar con el listado de contratos de servicios y mantenimiento de los sistemas de información y tenerlos vigentes a fin de garantizar su migración.
- Ejecutar pruebas ex-ante y ex – post de los sistemas de información a migrar.
- Coordinar con el Oficial de Seguridad de la Información de la institución o quien haga sus veces, la evaluación de riesgos asociados al proceso de migración con el fin de establecer acciones que deberán ser incluidas dentro del plan de migración institucional, para garantizar la seguridad de la información.
- Establecer los procedimientos necesarios para el traslado de los sistemas de información.
- Coordinar y dar a conocer las actividades del proceso de migración dentro de la institución.
- Coordinar con las instituciones o áreas de la misma entidad que son proveedoras y consumidoras de información para que estén en conocimiento de la migración, a fin de no afectar el servicio que prestan.
- Coordinar con los administradores funcionales de los sistemas de información la ejecución de directrices, pruebas y procedimientos requeridos para el proceso de migración.
- Ser punto de contacto ante el ente rector de telecomunicaciones en relación con el proceso de migración.

4.3.3 Administrador funcional de los sistemas de información

Serán los directores de área de las instituciones de la APCID o quien haga sus veces, que como parte de sus competencias tengan la administración no tecnológica de los sistemas de información, tiene las siguientes responsabilidades:

- Ejecutar las directrices y procedimientos establecidos por el ejecutor del plan de migración institucional.
- Implementar las medidas establecidas por el ejecutor del plan de migración institucional y el Oficial de Seguridad respecto del plan de tratamiento de riesgos.
- En coordinación con el ejecutor del plan migración, realizar las pruebas ex-ante y ex-post de los sistemas de información a migrar.

- Comunican al ejecutor del plan de migración institucional y al oficial de seguridad sobre riesgos que puedan existir en relación con los sistemas de información a migrar.

4.4 Roles y responsabilidades de la EPT

La EPT es la proveedora de servicios de telecomunicaciones, servicios de valor agregado y otros servicios vinculados con este ámbito, que prestará el servicio de centro de datos seguro físico y virtual, con capacidad de garantizar la disponibilidad y seguridad de los sistemas de información a migrar, así como las condiciones solicitadas por cada institución, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Cumplir con las condiciones generales establecidos en este instrumento respecto al centro de datos seguro.
- Establecer con proveedores externos y operadores del centro de datos seguro de la EPT así como responsables de los sistemas de información a migrar, procedimientos y acuerdos de confidencialidad para reducir riesgos de filtración de datos así como el uso inadecuado de datos personales en relación con los sistemas que se alojarán en el centro de datos.
- Establecer e implementar de manera anual acciones de mejora continua sobre la infraestructura física, conectividad, tecnología, seguridad, operación, soporte y precios en relación a los servicios que brinde sobre los sistemas de información de la APCID.
- Emitir a MINTEL anualmente el plan de las acciones de mejora continua, el primer plan de acción deberá ser entregado el 11 octubre de 2020.

5 PLAZO

Una vez publicado en el registro oficial el acuerdo ministerial que contiene el plan de migración de los sistemas de información de la Administración Pública Central Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva a un centro de datos seguro, las entidades del APCID tendrán un plazo de 45 días para entregar al MINTEL el plan de migración institucional.

El plazo máximo para iniciar la migración de los sistemas de información será de 60 días para el primer grupo de instituciones y de 210 días para el segundo grupo, conforme el detalle que se encuentra en el numeral 10 de este documento.

Una vez cumplidos los plazos señalados en los párrafos anteriores, las entidades de la APCID tendrán un plazo de 180 días para la ejecución del plan de migración institucional. Ver Figura 2.

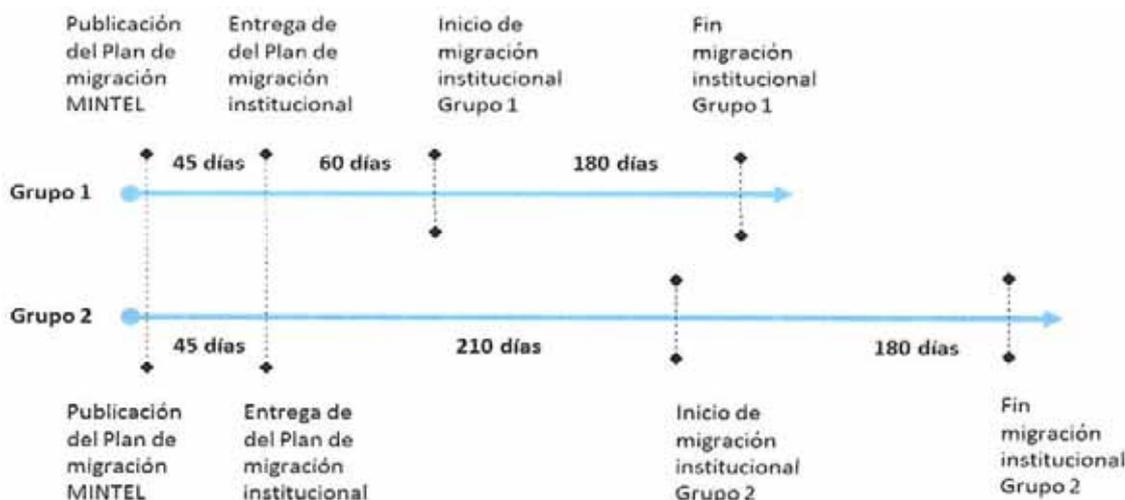


Figura 2: Plazos para la migración de los sistemas de información.

6 MODELO DE MIGRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL APCID

El modelo para establecer el plan de migración institucional contempla las siguientes fases: preparatoria, evaluación de riesgo, planificación, ejecución y cierre.

6.1 Preparatoria

En esta fase los responsables institucionales de ejecutar la migración deberán elaborar y preparar la siguiente documentación:

- Inventario detallado de equipos, aplicaciones y arquitecturas, enlaces de datos, conexión a internet.
- Listado de contratos de servicios y mantenimiento de los sistemas de información.
- Listados de los administradores funcionales de los sistemas de información y de usuarios de impacto.
- Listado de las instituciones o áreas de la misma entidad que son proveedoras y/o consumidoras de información para que estén en conocimiento de la migración, a fin de no afectar el servicio que prestan

6.2 Evaluación de riesgos

En esta fase se establecen las acciones que debe ejecutar la institución entorno a los riesgos:

- El Oficial de la Seguridad de la institución, o quien haga sus veces realizará la evaluación de riesgos de la migración asociados a la seguridad de la información de los activos identificados, alineado al cumplimiento a lo señalado en el EGSI (Generar una matriz de riesgos).
- La evaluación de riesgos de los activos de información a migrar deberá dar como resultado un plan de

tratamiento de riesgos, destinado a migrar los sistemas de información con una disponibilidad de los servicios adecuados, sin pérdida de la información e integridad de la data durante y después del proceso de migración. Este plan de tratamiento de los riesgos será ejecutado por el ejecutor del plan de migración en coordinación con el oficial de seguridad.

- La matriz de riesgos deberá ser remitida a la máxima autoridad del MINTEL, como parte del plan de migración institucional.

6.3 Planificación

En esta fase las instituciones elaborarán el plan de migración institucional, el cual estará conformado por:

- Cronograma de migración.
- Matriz de riesgos.
- Plan de contingencia, a fin de mantener la disponibilidad de los sistemas de información a migrar.
- Procedimiento de retorno (rollback).
- Plan de pruebas ex-ante y ex-post a la migración.

6.4 Implementación

6.4.1 Pruebas ex-antes y ex-post

La institución deberá realizar pruebas en los sistemas de información antes y después de la migración a fin de garantizar que los sistemas mantengan el mismo funcionamiento y disponibilidad. Las pruebas serán realizadas sobre casos reales de la institución, y estarán

orientados a generar consumos de interoperabilidad, cargas de estrés, pruebas de funcionalidad de los sistemas y otros que se consideren necesarios.

6.4.2 Migración a un Centro de Datos Virtual

Para las instituciones que migren los sistemas de información a un centro de datos virtual, el ejecutor del plan de migración establecerá las fases y/o grupos de migración de los sistemas de información, para en lo posible no afectar los servicios que entrega la institución, así como establecer procedimientos de retorno a fin de mantener disponibles los servicios que prestan los sistemas de información.

6.4.3 Migración a un Centro de Datos Físico (housing)

Para las instituciones que migren los equipos que contienen los sistemas de información a un centro de datos, el ejecutor del plan de migración realizará las siguientes actividades:

- Inspecciones en sitio validando el estado de los equipos, recorrido de cableado de los equipos dentro del centro de datos institucional, levantamiento de información de conexiones físicas a detalle.
- Incluir dentro del proceso de migración un servicio de respaldo de la data a migrar.
- Poseer pólizas de seguros y garantías técnicas vigentes de los equipos a movilizar del centro de datos institucional hacia el centro de datos físico de la EPT.
- Considerar con la Dirección Administrativa o quien haga sus veces el proceso de constatación de activos fijos antes y después del traslado de los equipos informáticos.
- Generar una lista de verificación de los procedimientos de pre-traslado, traslado de equipos informáticos y post-traslado para verificación y garantizar el éxito de la migración.
- El servicio de centro de datos seguro de la EPT a migrar deberá contemplar condiciones generales señaladas en el numeral 9 de este instrumento.

6.5 Cierre

En esta etapa una vez que se ha efectuado la migración completa el ejecutor del plan de migración en coordinación con el oficial de seguridad de la información y los administradores funcionales de los sistemas de información efectuarán la evaluación ex-post de los sistemas de información para asegurarse que la migración se ha realizado satisfactoriamente de acuerdo al plan de migración institucional.

El ejecutor del plan al finalizar todas las fases del modelo de migración emitirá un informe a MINTEL con el resultado obtenido.

7 PRIORIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES A MIGRAR

La migración debe ser realizada de manera eficiente y controlada, a fin de mantener la continuidad de los servicios que el gobierno brinda a los ciudadanos, por lo que ha sido necesario establecer una priorización de las instituciones a migrar.

De las 88 instituciones de la APCID que aún no han migrado a un centro de datos seguro, y en base a los procesos de interoperabilidad del Estado se identificaron 2 grupos de instituciones.

El grupo 1 contiene 22 instituciones, las que administran sistemas que proveen de datos al Estado a través de las plataformas de interoperabilidad gubernamental. Estas instituciones debido a la criticidad de su información, al no estar disponibles, afectarían los servicios que prestan otras instituciones a los ciudadanos.

El grupo 2 contempla a 66 instituciones, estas son las que generan servicios a partir de los datos de las instituciones del primer grupo.

Las instituciones que forman parte de los grupos 1 y 2 se muestran en el numeral 10 de este documento.

8 SEGUIMIENTO

El seguimiento al cumplimiento del plan de migración de los sistemas de información de la Administración Pública Central Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva a un centro de datos seguro, estará a cargo de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico de MINTEL, se lo realizará en coordinación con el ejecutor del plan de migración institucional y de acuerdo a los lineamientos establecidos en este documento. Ver Figura 3.

Una vez publicado en el Registro Oficial el acuerdo ministerial que contiene el plan de migración de los sistemas de información de la Administración Pública Central Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva a un centro de datos seguro, las entidades tendrán un plazo de 45 días para entregar al MINTEL el plan de migración institucional (producto 1).

El plazo máximo para iniciar la migración de los sistemas de información será de 60 días para el primer grupo de instituciones y de 210 días para el segundo grupo, para lo cual se deberá entregar al MINTEL la notificación de inicio de la migración (producto 2).

Una vez cumplidos los plazos señalados en los párrafos anteriores, las entidades de la APCID deberán emitir a MINTEL cada 60 días un informe de avance de la migración, (producto 3).

Una vez finalizada la migración, las instituciones deberán remitir a MINTEL un informe final de resultados, (producto 4).



Figura 3: Hitos de seguimiento para la migración de los sistemas de información.

9 CONDICIONES GENERALES DEL CENTRO DE DATOS SEGURO

Condiciones generales que debe tener el centro de datos seguro se detallan a continuación:

Contar al menos con lo siguiente:

- Centros de procesamiento de datos principal y alternativo.
- Certificación TIER III en diseño y construcción.
- Certificación LEED.
- Servicio de red gubernamental para la conectividad segura entre los sistemas de información de las instituciones.
- Autonomía en energía de al menos 72 horas.
- Encapsulamiento de pasillo frío.
- Networking de Data Center con Arquitectura Spine and Leaf.

- Salas de Interconexión con al menos 3 rutas distintas de fibra óptica.
- Al menos 7 puntos de control de acceso.
- Arquitectura en esquema redundante N+1 (Principal - Alterno).
- Contar con esquema de soporte 7x24.

10 DETALLE DE INSTITUCIONES QUE EJECUTARAN LA MIGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Grupo 1

En este grupo se seleccionó las instituciones que administran sistemas de información generadoras de datos y que poseen datos personales. Estas instituciones debido a la criticidad de su información requieren priorizar su migración.

A continuación, se lista las instituciones:

Número	Instituciones
1	INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
2	MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA
3	SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
4	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
5	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
6	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

7	SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES
8	MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
9	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
10	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
11	AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL SANITARIO ARCSA
12	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA DR. LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ
13	MINISTERIO DE GOBIERNO
14	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
15	CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
16	COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR
17	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
18	SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL
19	MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO
20	MINISTERIO DEL TRABAJO
21	AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA
22	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Tabla 1: Primer grupo a migrar

Grupo 2

El segundo grupo de 66 instituciones que generan servicios a partir de los datos del primer grupo.

Número	Instituciones
1	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
2	EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR - MEDIOS PÚBLICOS EP
3	SERVICIO DE PROTECCIÓN PRESIDENCIAL
4	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS SECOP
5	VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
6	SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS
7	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
8	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
9	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES
10	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA
11	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
12	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
13	INSTITUTO OCEANOGRÁFICA DE LA ARMADA
14	INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR
15	INSTITUTO ESPACIAL ECUATORIANO
16	INSTITUTO ANTÁRTICO ECUATORIANO INAE
17	ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP -
18	SANTA BARBARA EP

19	SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911
20	SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
21	CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA
22	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO UAFE
23	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
24	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
25	BANECUADOR B.P.
26	CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
27	CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
28	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
29	INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
30	CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANÍAS Y ARTES POPULARES CIDAP.
31	SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN
32	EMPRESA PUBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR EP
32	FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP
34	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS INIAP
35	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
36	YACHAY EP
37	INSTITUTO DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
38	INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS, TEJIDOS Y CELULAS
39	DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
40	SECRETARÍA DE DEPORTE
41	EMPRESA PUBLICA CENTROS DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO-CEAR EP.
42	INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
43	INSTITUTO DE FOMENTO DE ARTES, INNOVACIÓN Y CREACIÓN
44	INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL
45	SECRETARÍA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
46	EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS
47	MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
48	MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
49	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO
50	EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP
51	CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP
52	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP
53	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
54	AUTORIDAD PORTUARIA ESMERALDAS
55	AUTORIDAD PORTUARIA GUAYAQUIL
56	AUTORIDAD PORTUARIA MANTA
57	AUTORIDAD PORTUARIA PUERTO BOLÍVAR
58	SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
59	TAME EP
60	ECUADOR ESTRATÉGICO EP
61	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
62	JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

63	CORREOS DEL ECUADOR
64	INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD
65	INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
66	EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA

Tabla 2: Segundo grupo a migrar

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Con Acción de Personal Nro. 163, de 12 de abril de 2019, con fecha de vigencia a partir de 15 de abril de 2019.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal I) "Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

Certifica:

Fiel Copia del Original del **ACUERDO MINISTERIAL No. 030-2019**, constituida de nueve hojas útiles, misma que reposa en la Unidad de Gestión Documental.

A petición de Abg. Carolina Riofrío, Asistente de Abogacía de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

Solicitud de Certificación No. 037.

Quito, veintiocho de enero de dos mil veinte.

f.) Mgs. Roberto Trujillo, Director Administrativo.

No. 041/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 038/2014 de 04 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AEREOCOPTER S.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto la Región Insular, Acuerdo que fue modificado posteriormente por el Director General de Aviación Civil en uso de las facultades asignadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdos Nos. 02/2017 de 22 de febrero de 2017; y, 13/2017 de 01 de junio de 2017, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio No. AC-001-2019 de 18 de septiembre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2019-8731-E, el Gerente General de la compañía AEREOCOPTER S.A. presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior;

la modificación consiste en retirar del equipo de vuelo el helicóptero ROBINSON R-44 RAVEN;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0127-O de 26 de septiembre de 2019, solicitó al Gerente General de la compañía AEREOCOPTER S.A. cumpla con sus obligaciones societarias vigentes en el proceso de Registro de Sociedad de Interés Público correspondiente al año 2018, en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que, mediante oficio No. AC-0002-2019 de 04 de octubre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2019-9279-E de 10 de octubre de 2019, el Abogado Patrocinador de la compañía AEREOCOPTER S.A. dio atención al requerimiento realizado con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0127-O de 26 de septiembre de 2019;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 14 de octubre de 2019, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEREOCOPTER S.A.; con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0217-M de 15 de octubre de 2019, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de

Comunicación Social Institucional realice la publicación del extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0136-O de 16 de octubre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil dispuso al Gerente General de la compañía AEREOCOPTER S.A. efectuar la respectiva publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0218-M de 16 de octubre de 2019, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía AEREOCOPTER S.A.;

Que, con oficio No. AC-0003-2019 de 23 de octubre de 2019, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2019-9748-E, el Abogado Patrocinador de la compañía AEREOCOPTER S.A. entregó en original, la publicación del Extracto de la solicitud realizado en el diario “El Telégrafo” el día martes 22 de octubre de 2019;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1565-M de 31 de octubre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal; y, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-2538-M de 12 de noviembre de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC entregó el informe técnico – económico respecto a la solicitud de la compañía AEREOCOPTER S.A.;

Que, los informes de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-036-I de 14 de noviembre de 2019, de la Secretaría del CNAC, en el que se determina que no existe objeción para que el señor Presidente del CNAC, en uso de la atribución delegada por el CNAC mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, Art. 1, literales a) y b), atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEREOCOPTER S.A. con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones, las de: “**a) Renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías**

nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; y, b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”;

Que, la solicitud de la compañía AEREOCOPTER S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía AEREOCOPTER S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto la Región Insular.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en el helicóptero: BELL 407GXP 2015.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 05 de diciembre de 2019.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, teniendo como sub-base de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Quito.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, en la calle Morán Valverde OE1-63 y Av. Maldonado, barrio Guajaló.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil que dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será

ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo

previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 038/2014 de 04 de diciembre de 2014, modificado con Acuerdos Nos. 02/2017 de 22 de febrero de 2017; y, 13/2017 de 01 de junio de 2017, mismos que quedarán sin efecto desde el 05 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de noviembre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 22 de noviembre de 2019. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 041/2019 a la compañía AEREOCOPTER S.A. mediante boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito; y, a los correos electrónicos: jcperez@pazhorowitz.com y gsantelices@pazhorowitz.com señalados para el efecto.

-CERTIFICO:

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

No. 042/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, los literales a), b), c) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “a)

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;

Que, el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, mediante Acuerdo No. 018/2019 de 21 de mayo de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0131-O de 01 de octubre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, informó al Apoderado General de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. que en sesión ordinaria No. 007/2019 realizada el martes 24 de septiembre de 2019, el Pleno del Organismo conoció los oficios de la Dirección General de Aviación Civil Nos. DGAC-YA-2019-0727-M de 16 de septiembre de 2019; DGAC-YA-2019-2109-O de 18 de septiembre de 2019; y, DGAC-AY-2019-0184-M de 19 de septiembre de 2019, y resolvió iniciar el proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. por no contar con los seguros reglamentarios y sin la aprobación de itinerarios, siendo imposible reactivar sus operaciones el 01 de octubre de 2019, tal como se dispuso en el Acuerdo No. 018/2019 de 21 de mayo de 2019;

Que, con oficio s/n de 03 de octubre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-9213-E de 04 de octubre de 2019, el Apoderado General de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a revocar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2019 de 21 de mayo de 2019;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 15 de octubre de 2019, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AVIOR AIRLINES C.A.; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-

2019-0221-M de 22 de octubre de 2019, la Prosecretaría del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional realice la publicación del extracto en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0225-M de 23 de octubre de 2019, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan el respectivo informe acerca de la solicitud de la compañía AVIOR AIRLINES C.A.; y, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0140-O de 23 de octubre de 2019, requirió al Apoderado General de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. efectuar la respectiva publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, con oficio s/n de 29 de octubre de 2019, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-9964-E, el Apoderado General de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. entregó el original de la publicación del extracto de la solicitud realizado en el diario “El Telégrafo” el día lunes 28 de octubre de 2019;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0234-M de 05 de noviembre de 2019, requirió al Director Financiero de la DGAC, remita una certificación de las obligaciones económicas que eventualmente pueda tener la compañía AVIOR AIRLINES C.A. con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-2518-M de 08 de noviembre de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica entregó el informe técnico – económico, respecto de la solicitud de la compañía AVIOR AIRLINES C.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-FX-2019-2358-M de 11 de noviembre de 2019, el Director Financiero de la DGAC dio contestación a lo requerido mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0234-M de 05 de noviembre de 2019, en el cual certifica que la compañía AVIOR AIRLINES C.A. mantiene valores vencidos pendientes de pago por USD 37.583,41 a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1655-M de 18 de noviembre de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el informe legal, respecto de la solicitud de la compañía AVIOR AIRLINES C.A.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0146-O de 20 de noviembre de 2019, requirió al Apoderado General de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. solventar a la brevedad posible las obligaciones económicas pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0154-O de 27 de noviembre de 2019, convocó a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. a una Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día viernes 29 de noviembre de 2019, a las 11:25;

Que, sobre la base de los informes de las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboro el informe unificado No. CNAC SC-2019-043-I de 28 de noviembre de 2019, en el que se recomienda atender favorablemente la solicitud de AVIOR AIRLINES C.A. tomando en consideración la recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica en la parte que dice: *“...Por tanto, a fin de poder seguir adecuadamente la tramitación, el Consejo Nacional de Aviación Civil estaría en la posibilidad de acumular esa pretensión de la aerolínea venezolana en el mismo procedimiento administrativo iniciado “de oficio”, pues tienen íntima conexión, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 144 del Código Orgánico Administrativo....”*;

Que, como punto No. 10 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 009/2019, se trató la resolución del proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. y con lo expuesto en la Audiencia de interesados, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: Acumular el pedido de revocatoria de AVIOR AIRLINES C.A. con el procedimiento de oficio iniciado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y revocar el permiso de operación a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. sobre la base de los documentos generados, y por haberse cumplido el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aeronáutica pertinente;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, el derecho a la defensa, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- ACUMULAR el pedido de revocatoria del permiso de operación de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. con el procedimiento de oficio iniciado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- REVOCAR a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2019 de 21 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3.- La compañía deberá cumplir con las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 4.- La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 18 de diciembre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 18 de diciembre de 2019. NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 042/2019 a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, ubicada en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito, y a los correos electrónicos rbaca@nmslaw.com.ec y msubia@nmslaw.com.ec - CERTIFICO:

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

No. 043/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, los literales a), b), c) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con*

el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;

Que, el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, mediante Acuerdo No. Acuerdo No. 011/2017 de 06 de julio de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las regiones de Sudamérica, Centroamérica (inclusive las islas del Caribe), y Norteamérica, vigente hasta el 07 de julio de 2022;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-0376-M de 22 de febrero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, informó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil se proceda con la revocatoria del permiso de operación que la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., conforme lo establecido en la RDAC Parte 119.325 (a)(2) respecto de la suspensión de operaciones de una aerolínea comercial, quedando suspendido el AOC y sus Especificaciones Operacionales, en aplicación de las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), i) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0022-O de 01 de marzo de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., se pronuncie respecto de lo establecido en las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), i) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, presente sus alegatos y pruebas de descargo que estime conveniente en defensa de sus intereses en el término de diez (10) días;

Que, con oficio No. 198-2019-LAC-GG de 18 de marzo de 2019, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro.

DGAC-AB-2019-2530-E, el Abogado Patrocinador de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA. solicitó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil ampliar el término concedido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0022-O de 01 de marzo de 2019, a fin de dar contestación a lo requerido en el mencionado oficio;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0034-O de 29 de marzo de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil concedió a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., una prórroga de cinco (5) días para que solvente lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0022-O de 01 de marzo de 2019;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0100-O de 22 de julio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, convocó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., a una Audiencia Previa de Interesados para el día 24 de julio de 2019, a las 11H30;

Que, con oficio No. 310-2019-LAC-GG de 23 de julio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-6990-E de 24 de julio de 2019, la Abogada Patrocinadora de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA. solicitó diferir la Audiencia Previa de Interesados, por motivos empresariales ya que el Gerente General de la compañía se encontraba fuera del país;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0116-O de 28 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó por segunda ocasión a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., a una Audiencia Previa de Interesados para el día jueves 29 de agosto de 2019, a las 10H40;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0117-O de 29 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., que la Audiencia Previa de Interesados convocada para el día jueves 29 de agosto de 2019, a las 10H40, se suspendió por razones de agenda ministerial de último momento del Presidente del Organismo;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0123-O de 19 de septiembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó nuevamente a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., a una Audiencia Previa de Interesados para el día lunes 23 de septiembre de 2019, a las 10H30;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0124-O de 20 de septiembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., que la Audiencia Previa de Interesados convocada para el día

lunes 23 de septiembre de 2019, a las 10H30, se trasladó para el día martes 24 de septiembre de 2019, a las 10H30;

Que, como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 007/2019 de 24 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en Audiencia de Interesados a la Abogada Patrocinadora de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., quien expuso los alegatos a favor de la compañía dentro del proceso de revocatoria iniciado con base en el memorando Nro. DGAC-OX-2019-0376-M de 22 de febrero de 2019, para la eventual aplicación de las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), e i), del Reglamento de la materia; presentó un cronograma de eventos para la reactivación de la compañía y solicitó se les conceda un plazo no menor a 15 meses para el inicio de las operaciones efectivas de la compañía;

Que, como punto No. 4 del Orden del Día de la misma Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: se disponga a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC proceda con la evaluación técnico – económico acerca de la propuesta de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.; y, adicionalmente, se requiera a la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC se pronuncie respecto a la procedencia de que el Consejo Nacional de Aviación Civil pueda autorizar o no por una nueva ocasión el reinicio del proceso de certificación de la mencionada compañía;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0130-O de 27 de septiembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, requirió al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., ratifique la intervención de la Dra. Norma Puruncaja Berrones como Abogada Patrocinadora de la compañía en la Audiencia Previa de Interesados;

Que, con oficio No. 440-2019-LAC-GG de 19 de septiembre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-9265-E de 08 de octubre de 2019, el Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., ratificó en todas sus partes la intervención de la Abogada Patrocinadora en la Audiencia Previa de Interesados;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento de lo establecido en la sesión ordinaria No. 007/2019 de 24 de septiembre de 2019, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0209-M de 10 de octubre de 2019, dispuso a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC proceda con la evaluación técnico – económica de la propuesta de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.; y, adicionalmente, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC se pronuncie respecto a la procedencia de que el Consejo Nacional de Aviación Civil pueda autorizar o no por una nueva ocasión el reinicio del proceso de certificación de la mencionada compañía;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-2459-M de 30 de octubre de 2019, entregó el informe técnico – económico respecto del pedido de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.; y, el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1598-M de 08 de noviembre de 2019, presentó su informe legal respecto del mismo pedido;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0147-O de 21 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, informó el estado de trámite al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.;

Que, sobre la base de los informes de las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el informe unificado No. CNAC-SC-2019-041-I de 27 de noviembre de 2019, en el que se recomienda que no es conveniente acoger el pedido de extender a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por una nueva ocasión el reinicio del proceso de certificación ya que la compañía ha tenido tiempo suficiente, para poder “reanudar sus operaciones”, en consecuencia el Consejo Nacional de Aviación Civil debe continuar con el proceso de revocatoria del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las regiones de Sudamérica, Centroamérica (inclusive las Islas del Caribe), y Norteamérica, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 011/2017 de 06 de julio de 2017, por encontrarse incurso en los casos determinados en los literales a), c), f) y h) del Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, como punto No. 13 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 009/2019 de 29 de noviembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado No. CNAC-SC-2019-041-I de 27 de noviembre de 2019, y luego del análisis pertinente con sustento en los informes de la Dirección General de Aviación Civil resolvió: **1)** No acoger el pedido de extender a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por una nueva ocasión, el reinicio del proceso de certificación; y, **2)** Revocar a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las regiones de Sudamérica, Centroamérica (inclusive las Islas del Caribe), y Norteamérica, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 011/ 2017 de 06 de julio de 2017, sobre la base de los documentos generados, y por haberse cumplido el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aeronáutica pertinente;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, el derecho a la defensa, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las regiones de Sudamérica, Centroamérica (inclusive las islas del Caribe), y Norteamérica, renovado y modificado por el CNAC con Acuerdo No. 011/2017 de 06 de julio de 2017, por haber incurrido en las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), e i), del Reglamento del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- La compañía deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial que dice: “En este caso, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de la ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso”.

ARTÍCULO 3.- La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 26 de diciembre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 26 de diciembre de 2019. NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 043/2019 a la compañía

LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3592, ubicada en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito, y a los correos electrónicos luis060262@hotmail.com; pvaldivieso@lacecuador.com; y, carrera1065@gmail.com - CERTIFICO:

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

No. MPCEIP-SC-2020-0012-R

Quito, 15 de enero de 2020

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

VISTO:

1. El Oficio N° INEN-INEN-2020-0046-OF de 14 de enero de 2020, mediante el cual el INEN, solicita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables MERNNR en lo pertinente: “(...) *el INEN de la manera más cordial solicita a su cartera de estado nos instruya sobre cuál será el proceder con la Transitoria 1 descrita en la Modificatoria 4 del RTE INEN 028 (1R) “Combustibles” a razón de que se ha incluido los Requisitos de la Gasolina de 85 octanos en la Décima Revisión de la NTE INEN 935, a los que hace referencia en la mencionada transitoria..”;*

2. El Oficio N° MERNNR-VH-2020-0043-OF de 15 de enero de 2020, mediante el cual el MERNNR comunica al INEN, en lo pertinente lo siguiente: “(...) *me permito manifestar a usted, que al haberse aprobado la décima revisión de la NTE INEN 935 en la cual se incluye los “Requisitos de la Gasolina de 85 octanos”, una vez entre en vigencia la mencionada norma, es procedente se elimine la disposición Transitoria 1 descrita en la disposición Modificatoria 4 del RTE INEN 028 (1R).”;*

3. El Oficio N° INEN-INEN-2020-0056-OF de 15 de enero de 2020, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN envía a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la información pertinente para continuar con el trámite pertinente para la oficialización de la **Modificatoria 5** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”;**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su Artículo 313 que, *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, (...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, (...) y los demás que determine la ley”*;

Que, la normativa *Ibidem* en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *“Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para*

la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 15 noviembre de 1978, determina que a la Función Ejecutiva le corresponde la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 399 de 15 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 255 de 05 de Junio de 2019 en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem* manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas;*

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 14 182 del 02 de junio de 2014, publicada en el al Registro Oficial-Suplemento 2 No. 262 de 06 de junio de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 028 “Combustibles”**, el mismo que entró en vigencia el 06 de junio de 2014;

Que, mediante Resolución No. 15 386 de 24 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 655 de 23 de diciembre de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** al reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**, el mismo que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2015;

Que, mediante Resolución No. 15 484 de 31 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 678 de 27 de enero de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** al reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**, el mismo que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante Resolución No. 17 245 de 19 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 024 de 28 de junio de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** al reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**, el mismo que entró en vigencia el 29 de mayo de 2017;

Que, mediante Resolución No. 18 343 de 31 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 29 de noviembre de 2018, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 4** al reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**, el mismo que entró en vigencia el 31 de octubre de 2018;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y,*

al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Resolución No. MPCEIP-SC-2020-0010-R del 09 de enero de 2020, se oficializó con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Décima revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS**, vigente desde el 09 de enero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables MERNNR, como Institución rectora en materia de hidrocarburos, mediante Oficio N° MERNNR-VH-2020-0043-OF de 15 de enero de 2020 comunica al Servicio Ecuatoriano de Normalización en su parte pertinente lo siguiente: “*(...) me permito manifestar a usted, que al haberse aprobado la décima revisión de la NTE INEN 935 en la cual se incluye los “Requisitos de la Gasolina de 85 octanos”, una vez entre en vigencia la mencionada norma, es procedente se elimine la disposición Transitoria 1 descrita en la disposición Modificatoria 4 del RTE INEN 028 (1R).*”;

Que, en cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No renovables, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*” ha formulado la **Modificatoria 5** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**, y mediante Oficio N° INEN-INEN-2020-0056-OF de 15 de enero de 2020, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica **No. REG-0304** de fecha 15 de enero de 2020, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Modificatoria 5** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “*(...) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 5** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, es necesario que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca en función de sus competencias y atribuciones conferidas en la legislación ecuatoriana, cumpla con las acciones solicitadas por el Ministerio rector en materia de hidrocarburos, a fin de garantizar el cumplimiento de las demandas sociales y económicas sobre las cuales se han definido las prioridades de Gobierno Nacional, y así hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en nuestra Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 5** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”**, al tenor siguiente:

EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Dice:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIA 1.

(...)

1) Se establece una nueva prórroga para que la EP PETROECUADOR comercialice la gasolina de 87 octanos con hasta menos dos unidades de octano de las establecidas en la Norma NTE INEN 935 vigente, por el plazo de 24 meses a partir del 01 de diciembre de 2018.

2) De igual manera, se permitirá la comercialización de Diesel 2 para uso automotriz en la Zona de Influencia de la Refinería Shushufindi (Shushufindi, Coca, Lago Agrio y El Tena), por el plazo de 24 meses a partir del 01 de diciembre de 2018.

Una vez transcurrido el plazo antes indicado, los combustibles Gasolina y Diesel, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas NTE INEN 935 y NTE INEN 1489 vigentes a esa fecha, esto es a partir del 1 de diciembre de 2020.

(...)

Debe decir:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIA 1.

1) Se permitirá la comercialización de Diesel 2 para uso automotriz en la Zona de Influencia de la Refinería Shushufindi (Shushufindi, Coca, Lago Agrio y El Tena), hasta el 01 de diciembre del 2020, transcurrido este plazo, el producto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 1489 vigente.

(...)

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la **MODIFICATORIA 5** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R) “Combustibles”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta **Modificatoria 5** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R)**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICO.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SIST. QUIPUX.- FECHA: 22 DE ENERO DE 2020.- FIRMA: Ilegible.

No. MPCEIP-SC-2020-0029-R

Quito, 28 de enero de 2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2016, publicó la **Primera edición** de la Norma Internacional **ISO 16140-2 MICROBIOLOGY OF THE FOOD CHAIN - METHOD VALIDATION - PART 2: PROTOCOL FOR THE VALIDATION OF ALTERNATIVE (PROPRIETARY) METHODS AGAINST A REFERENCE METHOD**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 16140-2:2016 como la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16140-2 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA - VALIDACIÓN DE MÉTODOS - PARTE 2: PROTOCOLO PARA LA VALIDACIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS (PATENTADOS) FRENTE A LOS MÉTODOS DE REFERENCIA (ISO 16140-2:2016, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión **No. AFP-0202** de fecha 2 de diciembre de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 16140-2 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA - VALIDACIÓN DE MÉTODOS - PARTE 2: PROTOCOLO PARA LA VALIDACIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS (PATENTADOS) FRENTE A LOS MÉTODOS DE REFERENCIA (ISO 16140-2:2016, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16140-2 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA - VALIDACIÓN DE MÉTODOS - PARTE 2: PROTOCOLO PARA LA VALIDACIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS (PATENTADOS) FRENTE A LOS MÉTODOS DE REFERENCIA (ISO 16140-2:2016, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 16140-2 (Microbiología de la cadena alimentaria - validación de métodos - parte 2: protocolo para la validación de métodos alternativos (patentados) frente a los métodos de referencia (ISO 16140-2:2016, IDT))**, que define el principio general y el protocolo técnico para la validación de métodos alternativos, principalmente patentados, para la microbiología en la cadena alimentaria.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN- ISO 16140-2:2020 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 28 de enero de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL.- FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020.- FIRMA: Ilegible.

No. 561-2020-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos

públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Subsección I constan las Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público;

Que mediante resolución No. 543-2019-F de 30 de septiembre de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó los Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria del Banco Central de Ecuador y entidades del sector financiero público para el año 2020, incorporada en la Sección XI, del Capítulo XXXIV, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta;

Que a través de la resolución No. 544-2019-F de 30 de septiembre de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó el Programa de Crédito para las Entidades del Sector Financiero Público, incluida en el Capítulo L, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta;

Que con resolución No. 546-2019-F de 30 de octubre de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la proforma presupuestaria del ejercicio económico 2020 del Banco Central del Ecuador; Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; Corporación Financiera Nacional B.P.; BANECUADOR B.P.; y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, incorporada en la Sección XII, del Capítulo XXXIV, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, con Oficio Nro. BIESS-OF-GGEN-1291-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a la proforma presupuestaria del año 2020;

Que el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-VE-2019-0109-O de 24 de diciembre de 2019, remite al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el informe Analítico No. MEF-CFM-2019-022 de 24 de diciembre del mismo año emitido por la Coordinación Estratégica del Sector Monetario y Financiero, en el cual formula conclusiones y recomendaciones a la Proforma Presupuestaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico 2020;

Que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en sesión ordinaria virtual de 06 de enero de 2020, resolvió aprobar la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico del año 2020, conforme consta en el Acta Resolutiva No. 045-BIESS-2019;

Que mediante oficio No. BIESS-OF-GGEN-0011-2020 de 07 de enero de 2020, el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la Proforma Presupuestaria del ejercicio económico 2020;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 8 de enero de 2020, en esta fecha conoció y aprobó el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con sus anexos, para el ejercicio económico del año 2020; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII

“Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección XII, “Aprobación del presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público del año 2020”, refórmese lo siguiente:

- a) En el **ARTÍCULO 135.-** Luego de “Banco Central del Ecuador”, agregar: “Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”; y,

Luego de “No. CFM-MEF-2019-21 de 24 de octubre de 2019 del Banco Central del Ecuador”, agregar: “No. MEF-CFM-2019-022 de 24 de diciembre de 2019 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

- b) En el **ARTÍCULO 136.-** Luego de “Gerencia General del Banco Central del Ecuador;”, agregar: “Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

- c) En el **ARTÍCULO 137.-** Luego de “Banco Central del Ecuador”, agregar: “Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

- d) En la **DISPOSICIÓN GENERAL.-** Luego de “Gerencia General del Banco Central del Ecuador;”, agregar: “Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de enero de 2020.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Fabián Carrillo Jaramillo.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de enero de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 29 de enero de 2020.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO:** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Anexo I Resolución No. 561-2020-F

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Proforma del Presupuesto Administrativo del ejercicio económico 2020
En millones USD

DESCRIPCIÓN PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO CODIFICADO 2019	PRESUPUESTO DEVENGADO ACUM OCT 2019	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO A DICIEMBRE 2019	PROFORMA PRESUPUESTARIA 2020	VARIACIONES PROFORMA 2020			
					vs codificado 2019		vs ejecutado proyectado 2019	
					ABSOLUTA	RELATIVA	ABSOLUTA	RELATIVA
A	B	C	D	E = D - A	F = E/A	G = D - C	H = G/C	
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO								
INGRESOS ORDINARIOS	30,00	20,12	30,00	36,00	6,00	20,00%	6,00	20,00%
TRANSFERENCIAS ESS	30,00	20,12	30,00	36,00	6,00	20,00%	6,00	20,00%
EGRESOS ORDINARIOS	30,00	17,51	29,06	36,00	6,00	20,00%	6,94	23,88%
GASTOS DE PERSONAL	15,37	11,93	15,19	14,98	-0,41	-2,65%	-0,23	-1,52%
REMUNERACIONES UNIFICADAS	5,50	4,63	5,50	5,96	0,06	1,10%	0,06	1,10%
SALARIOS UNIFICADOS	0,28	0,24	0,28	0,29	0,00	0,75%	0,00	0,75%
PASANTIAS	0,02	0,02	0,02	0,02	0,00	-10,04%	0,00	5,26%
DECIMOTERCER SUELDO	0,81	0,73	0,81	0,80	0,00	11,34%	0,00	11,34%
DECIMO CUARTO SUELDO	0,23	0,20	0,23	0,24	0,02	7,40%	0,02	7,56%
COMPENSACION POR RESIDENCIA	0,01	0,00	0,01	0,03	0,02	284,62%	0,02	284,62%
ENCARGOS Y SUBROGACIONES	0,18	0,16	0,18	0,15	-0,03	-14,47%	-0,03	-14,47%
DIETAS	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01		0,01	
HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	0,24	0,19	0,24	0,19	-0,05	-20,18%	-0,05	-20,18%
SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	4,42	3,68	4,40	4,48	0,03	0,68%	0,05	1,06%
SERVICIOS PROFESIONALES POR CONTRATO	0,25	0,19	0,19	0,32	0,27	108,44%	0,34	181,51%
APORTE PATRONAL	1,28	1,03	1,28	1,28	0,00	-0,05%	0,00	-0,05%
FONDOS DE RESERVA	0,72	0,59	0,65	0,68	-0,04	-5,50%	0,03	4,32%
COMPENSACION POR DESAHUCIO	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	150,00%	0,00	150,00%
VACACIONES NO GOZADAS CESACION DE FUNCIONES	0,37	0,18	0,37	0,26	-0,17	-45,28%	-0,17	-45,28%
JUBILACION PATRONAL	0,29	0,10	0,29	0,32	0,02	8,47%	0,02	8,47%
OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	0,78	0,00	0,76	0,13	-0,65	-83,56%	-0,83	-107,06%
BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	11,73	3,71	11,18	15,56	3,81	32,42%	4,37	39,10%
AQUA POTABLE	0,00	0,00	0,00	0,02	0,02	308,16%	0,02	354,55%
ENERGIA ELECTRICA	0,08	0,03	0,04	0,08	0,02	39,13%	0,04	88,24%
TELECOMUNICACIONES	1,50	0,32	1,50	1,12	-0,37	-24,94%	-0,37	-24,94%
SERVICIO DE CORREO	0,08	0,04	0,08	0,08	0,00	-6,07%	0,00	-6,07%
TRANSPORTE DE PERSONAL	0,19	0,13	0,19	0,16	-0,02	-12,29%	-0,02	-12,29%
FLETES Y MANIOBRAS	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	1650,00%	0,01	1650,00%
EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	0,11	0,02	0,09	0,19	0,07	63,70%	0,10	118,48%
DIFFUSION INFORMACION Y PUBLICIDAD	0,32	0,07	0,26	1,62	1,30	409,03%	1,36	522,59%
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	1,18	0,58	1,19	1,30	0,11	9,25%	0,11	9,25%
SERVICIO DE ASEO	0,18	0,13	0,18	0,15	-0,04	-19,27%	-0,04	-19,27%
SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO	1,79	0,80	1,78	1,28	-0,51	-28,42%	-0,50	-28,01%
OTROS SERVICIOS GENERALES	0,03	0,01	0,02	0,04	0,01	34,87%	0,02	121,03%
PASAJES AL INTERIOR	0,15	0,11	0,13	0,21	0,07	47,42%	0,09	70,82%
PASAJES AL EXTERIOR	0,01	0,00	0,00	0,02	0,01	200,00%	0,01	383,88%
MATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	0,14	0,10	0,13	0,13	-0,01	-5,80%	0,00	0,00%
MATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	25,00%	0,00	25,00%
INSTALACION, MANT Y REPARAC EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	0,36	0,04	0,25	0,76	0,39	108,09%	0,51	203,36%
INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOBILIARIOS	0,01	0,00	0,01	0,01	-0,01	-50,98%	-0,01	-50,97%
INSTALACION, MANT, Y REPARAC MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0,04	0,01	0,03	0,08	0,04	84,72%	0,05	153,01%
INSTALACION, MANT Y REPARAC VEHICULOS	0,05	0,03	0,04	0,05	0,00	-6,34%	0,01	19,38%
ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	1,19	0,06	1,30	0,86	-0,33	-27,48%	-0,24	-21,52%
OTROS ARRENDAMIENTOS	0,00	0,00	0,05	0,08	-0,05	-100,00%	-0,05	-100,00%
CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	0,27	0,13	0,22	0,82	0,55	201,00%	0,60	274,12%
SERVICIO DE AUDITORIA	0,55	0,45	0,55	0,90	-0,04	-7,93%	-0,04	-7,93%
SERVICIOS DE CAPACITACION	0,04	0,02	0,04	0,12	0,09	248,11%	0,09	248,11%
ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO Y PAQUETES INFORMATICOS	1,01	0,14	0,99	1,51	0,50	49,55%	0,52	52,67%
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	1,12	0,00	1,12	0,00	-1,12	-100,00%	-1,12	-100,00%
REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS INFORMATICOS	0,01	0,00	0,01	0,01	0,00	-31,28%	0,00	0,00%
SERVICIOS TECNOLOGICOS	1,16	0,41	1,08	4,05	2,89	249,34%	2,97	275,87%
ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,02	0,01	0,02	0,05	0,03	104,42%	0,03	197,06%
VESTIMENTA Y PRENDAS DE PROTECCION	0,00	0,00	0,00	0,12	0,12		0,12	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,04	0,03	0,04	0,04	0,00	-0,20%	0,00	1,58%
MATERIAL DE OFICINA	0,04	0,01	0,04	0,09	0,04	94,89%	0,05	123,75%
MATERIALES DE ASEO	0,01	0,00	0,01	0,01	0,00	2,68%	0,00	61,34%
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA Y CARPINTERIA	0,01	0,00	0,01	0,01	0,00	-23,02%	0,00	-0,49%
INSTRUMENTAL MENOR	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01		0,01	
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	0,00	0,00	0,00	0,02	0,02		0,02	
OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	0,01	0,01	0,01	0,04	0,03	526,00%	0,03	557,97%
OTROS GASTOS CORRIENTES	2,39	1,82	2,33	2,90	0,51	21,32%	0,57	24,33%
OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	1,94	1,64	1,94	2,15	0,22	11,13%	0,22	11,13%
SEGUROS	0,18	0,07	0,18	0,34	0,16	90,47%	0,16	90,47%
COMISIONES Y SERVICIOS BANCARIOS	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	11,11%	0,00	33,33%
COSTAS JUDICIALES	0,27	0,11	0,21	0,40	0,13	50,18%	0,19	90,48%
BIENES DE LARGA DURACION	0,49	0,05	0,35	2,58	2,09	423,66%	2,23	637,99%
MOBILIARIOS	0,06	0,00	0,05	0,09	-0,01	-14,83%	0,00	2,65%
MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA	0,11	0,05	0,08	0,17	0,07	62,08%	0,10	126,27%
EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	0,33	0,00	0,23	2,36	2,03	618,97%	2,14	949,11%
SUPERAVIT (+) DEFICIT (-) ADMINISTRATIVO	0,00	2,60	0,94	0,00				

Anexo II Resolución No. 561-2020-F

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Proforma del Presupuesto de Inversión del ejercicio económico 2020
En millones USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019	PRESUPUESTO CODIFICADO 2019	PRESUPUESTO DEVENGADO ACUM OCT 2019	PRESUPUESTO PROYECTADO A DIC 2019	PROFORMA PRESUPUESTARIA 2020	VARIACIONES PROFORMA 2020			
						vs codificado 2019		vs ejecutado proyectado 2019	
						ABSOLUTA	RELATIVA	ABSOLUTA	RELATIVA
						E = D - A	F = E/A	G = D - C	H = G/C
	A	B	C	D					
I. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN									
INGRESOS DE INVERSIÓN	6589,59	6589,59	5807,30	6473,04	6900,85	311,27	4,72%	427,81	6,61%
FONDOS DISPONIBLES	364,93	364,93	454,70	454,70	392,09	-72,84	-19,99%	-62,61	-17,17%
RECUPERACIÓN DE INVERSIONES	3827,00	3827,00	3651,10	4085,31	4472,25	645,26	16,86%	386,94	9,47%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	1048,77	1048,77	1237,44	1335,04	1444,93	400,19	38,16%	113,87	8,53%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	28,50	28,50	23,75	28,63	210,87	182,37	639,94%	182,24	638,60%
INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
INVERSIONES PRIVATIVAS	2724,29	2724,29	2361,14	2690,80	2777,21	50,92	1,87%	86,41	3,21%
Préstamos hipotecarios	493,97	493,97	390,41	458,76	479,25	-14,73	-2,98%	20,48	4,16%
Préstamos quirografarios	2088,37	2088,37	1864,28	2108,68	2155,42	67,05	3,21%	46,74	2,22%
Préstamos prendarios	143,95	143,95	106,45	123,36	142,55	-1,40	-0,97%	19,19	15,56%
FIDEICOMISOS	23,44	23,44	28,74	30,81	35,23	11,79	50,29%	4,42	14,34%
TRANSFERENCIAS IESS	414,00	414,00	485,00	485,00	450,00	-34,00	-8,17%	-35,00	-7,23%
RENDIMIENTOS	1475,55	1475,55	1216,50	1448,03	1584,51	114,66	7,92%	138,48	9,56%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	419,44	419,44	389,57	447,64	504,07	86,61	20,65%	58,41	13,93%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	2,34	2,34	8,31	7,34	7,91	5,57	237,93%	0,55	7,48%
INVERSIONES PRIVATIVAS	1016,53	1016,53	819,60	871,89	1042,81	26,28	2,59%	70,91	7,30%
Préstamos Hipotecarios	582,20	582,20	470,17	559,75	571,03	-11,17	-1,92%	11,28	2,02%
Préstamos Quirografarios	422,37	422,37	339,98	400,51	450,94	37,57	8,90%	59,43	14,04%
Préstamos Prendarios	11,96	11,96	9,45	11,63	11,84	-0,12	-0,97%	0,21	1,76%
RENDIMIENTOS FIDEICOMISOS	27,23	27,23	12,77	13,12	21,37	-5,84	-21,52%	8,25	62,84%
RENDIMIENTOS ACCIONES	10,00	10,00	8,25	8,00	8,35	-1,65	-100,00%	0,35	100,00%
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO *	504,10	504,10	0,00	0,00	0,00	-504,10	-100,00%	0,00	
II. EGRESOS DE INVERSIÓN	6589,59	6589,59	5103,97	6067,21	6900,85	311,27	4,72%	833,65	13,74%
INVERSIONES NO PRIVATIVAS	1136,10	2044,86	1942,68	2336,86	2215,00	-121,86	-5,21%	-121,86	-5,21%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	836,10	1486,10	1729,81	1836,10	1700,00	-213,90	-14,39%	-136,10	-7,41%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	290,00	550,76	252,87	500,76	490,00	-60,76	-11,03%	-10,76	-2,15%
INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	10,00	10,00	0,00	0,00	25,00	15,00	150,00%	25,00	
INVERSIONES PRIVATIVAS	3322,83	3719,67	2973,61	3525,48	3815,51	85,84	2,58%	290,05	8,23%
Préstamos Hipotecarios	900,00	900,00	543,92	627,34	650,00	-50,00	-5,56%	-22,66	-3,49%
Préstamos Quirografarios	2302,83	2699,57	2322,29	2772,37	2821,51	121,94	4,52%	49,14	1,77%
Préstamos prendarios	120,00	120,00	107,40	125,78	144,00	24,00	20,00%	18,24	14,50%
NEGOCIOS FIDUCIARIOS	0,00	30,00	0,00	10,00	500,00	470,00	1566,67%	490,00	490,00%
Proyecto Inmobiliario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00%	0,00	100,00%
Liquidación Idemcomos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
TRANSFERENCIAS IESS	2117,00	779,50	145,00	183,00	265,00	-414,50	-53,18%	182,00	89,45%
GASTOS DE OPERACIÓN	13,65	13,65	2,28	11,88	6,34	-8,21	-60,85%	-6,54	-55,02%
Servicios bancarios	0,31	0,31	0,14	0,18	0,31	0,00	0,00%	0,13	74,87%
Compan Bolsa de Valores	0,05	0,05	0,07	0,00	0,08	0,03	60,00%	-0,01	-8,56%
Servicios custodia de valores	1,25	1,25	0,44	0,63	1,25	0,00	0,00%	0,61	96,97%
Gastos para cubrir obligaciones en Idemcomos inmobiliarios	0,96	0,96	0,00	0,00	0,00	-0,96	-100,00%	0,00	
Gastos para liquidación de Idemcomos	0,15	0,15	0,00	0,15	0,00	-0,15	-100,00%	-0,15	-100,00%
Rescisión de intereses y mora PO**	7,47	7,47	0,00	7,47	0,25	-7,22	-96,69%	-7,23	-96,69%
Seguro de fraude	0,10	0,10	0,00	0,00	0,10	0,00	0,00%	0,10	
Seguro de robo todo riesgo PP	3,36	3,36	1,63	3,36	3,36	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Otros gastos para nuevas fuentes de financiamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) INVERSIÓN	0,00	0,00	763,73	405,83	0,00	0,00	-100,00%	-405,83	-100,00%

* Titularización Colocación Local

** La demanda potencial es de USD 2.500 millones

Resolución No. 562-2020-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece: “El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, control, financiamiento y elaboración de política de hábitat y vivienda.”;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el Código Orgánico ibídem, en su artículo 14, numerales 3 y 23 establece como funciones de la Junta: “3.- Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;” y “23.- Establecer niveles de crédito, tasa de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, señala que pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas jurídicas públicas o entidades dotadas de personalidad jurídica, las cuales transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil y se sujetarán al reglamento especial que para el efecto expedirá el C.N.V.(actual Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera); las entidades del sector público únicamente pueden adherirse a contratos de fideicomisos mercantiles cuyos constituyentes sean también entidades del sector público;

Que la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, señala que: “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante disposición de carácter general normará el funcionamiento de los fideicomisos y los requisitos de los mismos en los que participe el sector público.”;

Que el Código Orgánico precitado en el Libro II, en su Disposición General Décimo Séptima dispone: “En ningún caso los participantes en un fideicomiso mercantil podrán realizar a través de uno o varios fideicomisos mercantiles actos o contratos que directamente estén impedidos de realizar por sí mismos, ni podrán trasladar al fideicomiso mercantil las potestades que les son propias”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Disposición General Décimo Primera, segundo inciso, señala: “En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 460 de 3 de abril de 2019, se expide el Reglamento para el Acceso a Subsidios e Incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el Marco de la Intervención Emblemática “Casa para

Todos”, cuya Disposición General Sexta; determina: “La Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera [sic], dentro de sus competencias, deberá determinar el funcionamiento y los mecanismos que permitan aplicar las tasas de interés preferenciales para los productos financieros y crediticios previstos en este Decreto. Los recursos económicos que se requieran para este efecto, serán provistos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en función de la asignación presupuestaria que reciba para el efecto”;

Que el artículo 11 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; en su Libro II “Mercado de Valores”, Título III “Participación del Sector Público en el Mercado de Valores”, Sección IV “Participación en Negocios Fiduciarios y Procesos de Titularización, Participación del Sector Público en el Mercado de Valores”, dispone: “Objeto de los negocios fiduciarios de Instituciones del sector público: En los contratos de fideicomiso y encargos fiduciarios en los que participan como constituyentes o constituyentes adherentes las entidades del sector público se incorporará con claridad y precisión el objeto por el cual se constituyen, el mismo que debe ajustarse a los principios y actividades propias que por su naturaleza les corresponde, acorde a lo previsto en la Constitución de la República y a sus propias leyes.

Los negocios fiduciarios no podrán servir de instrumento para realizar actos o contratos que, de acuerdo con las disposiciones legales, no pueda celebrar directamente la entidad pública, ya sea participando como constituyente o mediante la adhesión a un negocio fiduciario ya constituido”;

Que mediante resolución No. 502-2019-F de 1 de marzo de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelve incorporar como Capítulo XII “Norma para el Financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, reenumerando los capítulos siguientes, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Que mediante resoluciones No. 507-2019-F de 3 de abril de 2019; y, No. 539-2019-F de 14 de agosto de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió modificar el Capítulo XII “Norma para el Financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, del Título II y Libro I antes referidos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 918 de 29 de octubre de 2019, el señor Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019;

Que mediante Oficio No. MIDUVI-MIDUVI-2019-0997-O de 24 de diciembre de 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, puso en conocimiento de la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, su solicitud de reforma a la “Norma para el Financiamiento de Vivienda de Interés Social e Interés Público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del Sector Público no Financiero”, en virtud de la reforma contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 918 de 29 de octubre de 2019;

Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores es necesario actualizar la “Norma para el Financiamiento de Vivienda de Interés Social e Interés Público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del Sector Público no Financiero”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 20 de enero de 2020, con fecha 22 de enero de 2020 conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Reformar el Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto de la letra h) del numeral 2, del artículo 7, por el siguiente:

“h) Vencimiento: Hasta 25 años”

ARTÍCULO 2.- Inclúyase la siguiente Disposición General:

“Las entidades del Sistema Financiero Nacional, que otorguen crédito al amparo de la “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, deberán utilizar la denominación comercial “CASA PARA TODOS”, en la oferta de estos productos.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria, por el siguiente texto y renómbrese como Disposición Transitoria Primera:

“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los Créditos Hipotecarios que se originen de los proyectos inmobiliarios deberán sujetarse a las condiciones determinadas por las resoluciones y reformas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera referentes a vivienda, expedidas previo a la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 460 de 3 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 918 de 29 de octubre de 2019 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 90 de 28 de noviembre de 2019, podrán beneficiarse exclusivamente de la tasa de interés preferencial aplicable a créditos hipotecarios de vivienda de interés social y público, que se establecen en el Decreto Ejecutivo No. 681; cuando cuenten con la aprobación municipal definitiva, expedida dentro del periodo de vigencia de las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera correspondientes”.

ARTÍCULO 4.- Inclúyase a continuación de la Disposición Transitoria Primera agregada, la Disposición Transitoria Segunda, con el siguiente texto:

“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Las viviendas de proyectos inmobiliarios que se enmarquen en el segmento de vivienda de interés público conforme lo definido en el Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 460 de 3 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 918 de 29 de octubre de 2019 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 90 de 28 de noviembre de 2019, y previo a la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo No. 681, podrán ser financiadas por instituciones financieras exclusivamente con tasa de interés preferencial aplicable a los créditos de vivienda de interés público que se establecen en el mencionado Decreto 681; cuando cuenten con la certificación de aprobación definitiva emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, y además que cumplan con las especificaciones establecidas en la resolución No. 502-2019-F de 1 de marzo de 2019, y sus reformas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2020.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Fabián Carrillo Jaramillo.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, - Presidente de la Junta de Política

y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 29 de enero de 2020.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO:** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 038

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado (...)*”;

Que el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: “*Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja (...)*”;

Que el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone:

“Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y

todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”.

Que, mediante memorando No. 077-ALMACEN-2019 de 25 de julio de 2019, el Guardalmacén de la Institución informó a la Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, subrogante, sobre los bienes que dejaron de ser de utilidad para la Procuraduría General del Estado, para lo cual, adjuntó el listado correspondiente;

Que, mediante memorando No. 249-JAM-2019 de 30 de julio de 2019, la Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, subrogante, solicitó al Director Nacional Administrativo, subrogante, disponer a la Unidad de Informática emitir un informe técnico de los bienes informáticos y solicitar a la Dirección Nacional Financiera la validación de los bienes considerados para la baja;

Que, mediante memorando No. 798-DNA-2019 de 31 de julio de 2019, el Director Nacional Administrativo, subrogante, solicitó a la Jefe de Informática se sirva disponer a quien corresponda emitir el informe técnico pormenorizado e individualizado de cada equipo informático considerado para el egreso de bienes;

Que, con memorando No. 014-UI-FY-08-2019 de 15 de agosto de 2019, el licenciado Franklin Yáñez, Analista de Tecnologías de la Información de la Unidad de Informática, remitió el informe técnico pormenorizado e individualizado de los equipos informáticos; y, solicitó se proceda con el respectivo proceso de baja en razón de que dichos equipos han dejado de ser de utilidad para la Institución y han cumplido su vida útil;

Que, mediante memorando No. 085-ALMACEN-2019 de 16 de agosto de 2019, en atención al memorando No. 885-DNA-2019 de 12 de agosto de 2019, el Guardalmacén remitió a la Directora Nacional Administrativa, el informe técnico pormenorizado e individualizado de cada bien destinado a la baja. Mediante sumilla inserta en el memorando No. 085-ALMACEN-2019, la Directora Nacional Administrativa dispuso al Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento la revisión del informe elaborado por el Guardalmacén;

Que, mediante memorando No. 275-JAM-2019 de 27 de agosto de 2019, el Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento informó a la Directora Nacional Administrativa, que se había realizado la revisión del

informe para la baja de bienes, por lo que procedía la aprobación del mismo. Mediante sumilla inserta en dicho memorando, la Directora Nacional Administrativa delegó al Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, realizar el informe de inspección técnica de los bienes considerados para la baja;

Que, como alcance al memorando No. 077-ALMACEN-2019, el Guardalmacén remitió al Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, el memorando No. 094-ALMACEN-2019 de 11 de septiembre de 2019, con el listado definitivo y depurado de los bienes muebles para su egreso;

Que, mediante memorando No. 296-JAM-2019 de 13 de septiembre de 2019, el Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento remitió a la Directora Nacional Administrativa, el informe de inspección técnica de bienes para egreso 2019, en el que informó que debido al mal estado de los 382 bienes muebles inspeccionados y considerando los gastos en que puede incurrir la institución, no es procedente realizar un proceso de remate o venta de dichos bienes; además, recomendó se sugiera al Procurador General del Estado, autorice realizar el egreso de los bienes que forman parte de este informe de inspección, mediante proceso de transferencia gratuita, donación, chatarrización o destrucción;

Que, mediante memorando No. 1106-DNA-2019 de 24 de septiembre de 2019, la Directora Nacional Administrativa comunicó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero, lo siguiente: *“Mediante memorando No. 296-JAM-2019, el Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, presentó el informe de inspección técnica de verificación de estado de los bienes para egreso 2019, cuyas conclusiones, me permito recomendar a usted señor Coordinador sean aceptadas y puestas en conocimiento del señor Procurador General del Estado, a fin de contar con la requerida autorización para continuar con el proceso de egreso de dichos bienes”*;

Que, mediante memorando No. 323-CNAF-2019 de 4 de octubre de 2019, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero solicitó al Procurador General del Estado, autorizar el egreso de los 382 bienes muebles mediante el proceso de transferencia gratuita al Ministerio de Educación, en aplicación de la Ley 106 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 852 de 29 de diciembre de 1995, en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país;

Que, mediante memorando No. 1466-DNA-2019 de 28 de noviembre de 2019, el Director Nacional Administrativo solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero, realice las gestiones pertinentes para que el procedimiento de baja de los bienes, sea aprobado por la máxima autoridad;

Que el Procurador General del Estado, el 9 de diciembre de 2019, mediante sumilla inserta en el memorando No. 381-CNAF-2019 de 28 de noviembre de 2019, suscrito

por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero, autorizó se realice el proceso de egreso de bienes institucionales;

Que, mediante oficio No. 055-DNA-2019 de 9 de diciembre de 2019, el Director Nacional Administrativo de la Procuraduría General del Estado solicitó a la Directora Nacional Administrativa del Ministerio de Educación, se realice una inspección de los bienes que puedan ser de utilidad para las instituciones educativas fiscales del país y, de ser el caso, realizar la correspondiente transferencia gratuita;

Que, con memorando No. 1597-DNA-2019 de 26 de diciembre de 2019, el Director Nacional Administrativo solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero: *“(…) se digno disponer a la Unidad de Contabilidad, se sirva emitir informe que justifique la propiedad de los bienes que son considerados para egreso de conformidad al ‘Informe de Inspección técnica de bienes para egreso 2019’ suscrito por el Eco. Fernando Saltos, Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento”*;

Que, mediante oficio No. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2020-0005-O de 4 de enero de 2020, la Directora Técnica Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, dio contestación al Director Nacional Administrativo de la Procuraduría y señaló: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, suscrito por la Contraloría General del Estado, se emite el INFORME –SEDMQ-CB-0040-2019, en el que se concluye que los bienes inspeccionados, no son susceptibles de donación y aptos para beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales de esta Subsecretaría de Educación”*;

Que, con memorando No. 006-DNF-2020 de 7 de enero de 2020, el Director Nacional Financiero remitió al Director Nacional Administrativo, el memorando No. 001-UCDNF-2020 de 7 de enero de 2020, mediante el cual la Jefe de Contabilidad certificó la propiedad de los 382 bienes, considerados para egreso;

Que, mediante memorando No. 011-DNA-2020 de 7 de enero de 2020, el Director Nacional Administrativo solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero lo siguiente: *“(…) dado que no fue posible realizar la transferencia gratuita al Ministerio de Educación, se recomienda someter dichos bienes al proceso de chatarrización, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 134 del ‘Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público’ publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, por lo que solicito el trámite pertinente para la aprobación correspondiente”*;

Que, con memorando No. 003-CNAF-2020 de 9 de enero de 2020, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero requirió al Procurador General del Estado la autorización para la chatarrización de los bienes de la Procuraduría General del Estado que dejaron de ser útiles para la Institución;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. 003-CNAF-2020, el Procurador General del Estado, subrogante, autorizó se continúe con el trámite pertinente de chatarrización de los bienes;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, letra k de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, 80 del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el egreso de 382 bienes de la Procuraduría General del Estado que dejaron de ser útiles para la Institución, detallados en listado adjunto, para lo cual, la Dirección Nacional Administrativa procederá a su chatarrización, a través de un gestor ambiental autorizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art. 2.- Disponer que la Dirección Nacional Administrativa ejecute el proceso de egreso de los bienes obsoletos conforme a lo prescrito en el artículo 79 literal e) del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado con Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense las Direcciones Nacionales Administrativa y Financiera.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2020.

f.) Dr. Ínigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva, de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 4 de febrero de 2020.- f.) Dr. Gonzalo Vaca Dueñas, Secretario General, Procuraduría General del Estado.

No. SCVS-INS-2020-0006

**Ab. Victor Anchundia Places
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que, según el artículo 213 de la Constitución de la República, "(...) *Las Superintendencias son organismos*

técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)";

Que, según el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República, los organismos públicos de control y regulación tienen la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales, siempre que tal facultad les sea otorgada por una Ley;

Que, el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la presunción de inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;

Que, el artículo 430 de la Ley de Compañías, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financieras, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que, el artículo 78 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "(...) *La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (...)*";

Que, los artículos 37, 38 y 40 de la Ley General de Seguros, Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, contienen la potestad sancionadora de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto del sistema de seguro privado;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica establece las facultades de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de dichas compañías;

Que, el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros

que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica contiene la potestad sancionadora de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de dichas compañías;

Que, en el Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo se establece el procedimiento sancionador que deben observar los organismos que conforman el sector público;

Que, mediante resolución No. SCVS-INS-2018-0028, de 13 de julio de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 326, de 13 de septiembre de 2018, la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a la época expidió las “*NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS PROCEDA CON LA ADMINISTRACIÓN, IMPOSICIÓN Y GRADACIÓN DE LAS SANCIONES, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LIBRO 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO*”;

Que, los artículos 3 y 4 de la norma antes mencionada establecen que los órganos competentes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como para realizar la función instructora del mismo, son los titulares de la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, la Dirección Nacional de Control Técnico de Seguros y Reaseguros, la Dirección Nacional de Auditoría y las respectivas Subdirecciones Regionales; y que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Intendente Nacional de Seguros o al Director Regional, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, las Subdirecciones de Normativa y Reclamos, Control Técnico de Seguros y Reaseguros y Auditoría de la Intendencia Nacional de Seguros han sido eliminadas de la estructura organizacional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que, el 9 de enero de 2020, se expidieron las resoluciones Nos. ADM-2020-003, ADM-2020-004 y ADM-2020-005, mediante las cuales se delegó a los señores: magíster Érika Hinojosa, licenciado Francisco Escalante y doctora Yesenia Riofrío Carpio, las atribuciones y responsabilidades en calidades de Responsables de las Unidades de: Auditoría, Control Técnico de Seguros y Reaseguros y Normativa y Reclamos, respectivamente y en su orden, de la Intendencia Regional de Compañías de Quito;

Que, resulta necesario reformar las “*NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS PROCEDA CON LA ADMINISTRACIÓN, IMPOSICIÓN Y GRADACIÓN DE LAS SANCIONES, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LIBRO 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO*”, a fin de que

concierden con la actual estructura organizacional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y también para optimizar su aplicación;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 69 de la Ley General de Seguros, Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

Reformar las “*NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS PROCEDA CON LA ADMINISTRACIÓN, IMPOSICIÓN Y GRADACIÓN DE LAS SANCIONES, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LIBRO 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO*” en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituir el nombre de las “*NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS PROCEDA CON LA ADMINISTRACIÓN, IMPOSICIÓN Y GRADACIÓN DE LAS SANCIONES, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LIBRO 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO*” por el siguiente: “*NORMA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS PARA LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADO Y LAS COMPAÑÍAS QUE FINANCIEN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD PREPAGADA*”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustituir los artículos 2, 3 y 4, por los siguientes textos:

“*Art. 2.- Del órgano competente de las actuaciones previas: Los órganos competentes para disponer la realización de actuaciones previas al procedimiento sancionador, tales como investigaciones, auditorías e inspecciones, son quienes están a cargo de la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, la Dirección Nacional de Control Técnico de Seguros y Reaseguros, la Dirección Nacional de Auditoría y los delegados de la Dirección Regional de Seguros de la Intendencia Nacional de Seguros, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.*”

Las actuaciones previas serán realizadas por el personal de dichas direcciones.”

“*Art. 3.- Del órgano competente para la iniciación e instrucción del procedimiento: Los órganos competentes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como de ejercer la función instructora del mismo, son quienes están a cargo de la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, la Dirección Nacional de Control Técnico de Seguros y Reaseguros, la Dirección Nacional de Auditoría y los delegados de*

la Dirección Regional de Seguros de la Intendencia Nacional de Seguros, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.”

“Art. 4.- Del órgano competente para resolver: El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a quien está a cargo de la Intendencia Nacional de Seguros; y, en la Dirección Regional de Seguros, a quien está a cargo de la Dirección.”

ARTÍCULO TERCERO.- Sustituir los artículos 10 y 11 por los siguientes textos:

“Art. 10.- Responsabilidad de la tramitación: Quienes están a cargo de la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, la Dirección Nacional de Control Técnico de Seguros y Reaseguros, la Dirección Nacional de Auditoría y los delegados de la Dirección Regional de Seguros de la Intendencia Nacional de Seguros, junto con el personal designado por ellos, serán los responsables de la tramitación de los respectivos expedientes administrativos, debiendo adoptar oportunamente las medidas que sean necesarias para su curso normal, así como para garantizar el ejercicio pleno de los derechos del presunto infractor.”

“Art. 11.- De la designación de secretario: Quienes están a cargo de la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, la Dirección Nacional de Control Técnico de Seguros y Reaseguros, la Dirección Nacional de Auditoría y los delegados de la Dirección Regional de Seguros de la Intendencia Nacional de Seguros designarán, de entre el personal a su cargo, a un secretario para cada procedimiento..

Los secretarios serán designados en el acto de iniciación del procedimiento, y cuidarán de la formación del expediente administrativo y su tramitación, debiendo adoptar oportunamente las medidas que sean necesarias para su curso normal, así como para garantizar el ejercicio pleno de los derechos del presunto infractor.”, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Sustituir el primer inciso del artículo 16, por el siguiente texto:

“Art. 16.- Informes técnicos: La Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, la Dirección Nacional de Control Técnico de Seguros y Reaseguros, la Dirección Nacional de Auditoría y los delegados de la Dirección Regional de Seguro de la Intendencia Nacional de Seguros son las unidades administrativas técnicas y los funcionarios encargados de emitir informes técnicos en el ámbito de sus respectivas competencias.”

ARTÍCULO QUINTO.- Sustituir el artículo 17 por el siguiente texto:

“Art. 17.- Todo procedimiento administrativo sancionador podrá ser precedido de una actuación previa, por denuncia o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciarlo.”

ARTÍCULO SEXTO.- Sustituir el encabezamiento del artículo 18 y su numeral 1 por el siguiente texto:

“Art. 18.- Origen de las actuaciones previas: Las actuaciones previas pueden originarse de las siguientes formas:

1. De oficio, cuando en el ejercicio de sus habituales funciones de control, o como producto del análisis de la información periódica u ocasional que se remite a esta Superintendencia, o por cualquier otro medio, la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, la Dirección Nacional de Control Técnico de Seguros y Reaseguros, la Dirección Nacional de Auditoría y la Dirección Regional de Seguros de la Intendencia Nacional de Seguros, en el ámbito de sus respectivas competencias, tuvieren conocimiento de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de infracción administrativa.”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sustituir el artículo 20 por el siguiente texto:

“Art. 20.- Trámite: Al finalizar las actuaciones previas, las unidades administrativas técnicas emitirán los respectivos informes técnicos, los que deberán ponerse en conocimiento de las personas indagadas, a fin de que éstas se pronuncien sobre los mismos y, de ser el caso, presenten sus descargos, en un término de diez días, contado a partir de la correspondiente notificación, término que podrá prorrogarse hasta por cinco días si así lo solicitan.

Las actuaciones previas no podrán exceder del plazo de seis meses contados desde la expedición del acto administrativo de inicio de las mismas.

Las actuaciones previas son independientes de los procesos de auditoría y control que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros realice en el ejercicio regular de sus competencias.”

ARTÍCULO OCTAVO.- Sustituir el cuarto inciso del artículo 22, por el siguiente texto:

“Quienes estén a cargo de la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, la Dirección Nacional de Control Técnico de Seguros y Reaseguros, la Dirección Nacional de Auditoría y la Dirección Regional de Seguros de la Intendencia Nacional de Seguros, junto con el personal designado por ellos, serán los responsables de la tramitación de los respectivos expedientes administrativo de denuncias, debiendo adoptar oportunamente las medidas que sean necesarias para su curso normal, así como para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las partes.”

ARTÍCULO NOVENO.- Sustituir el artículo 29, por el siguiente texto:

“Art. 29.- El procedimiento administrativo sancionador comprende las siguientes etapas:

1. De instrucción.- Comienza con el acto administrativo de inicio e instrucción del procedimiento administrativo sancionador expedido por los órganos competentes, que son los señalados en el artículo 3 de la presente Norma, notificado debidamente al presunto infractor para garantizar sus derechos al debido proceso y la defensa, y concluye con la emisión del correspondiente dictamen.

2. Resolutiva.- Corresponde a la expedición y debida notificación del acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador, por parte del órgano competente, que es quien está a cargo de la Intendencia Nacional de Seguros; y, en la Dirección Regional de Seguros, a quien esté a cargo de dicha Dirección, según lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Norma.

Corresponde a cada unidad administrativa técnica la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la resolución sancionatoria, de oficio o a petición de parte interesada.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sustituir el primer inciso del artículo 30, por el siguiente texto:

“Art. 30.- El procedimiento administrativo sancionador comienza con el acto administrativo de inicio e instrucción expedido por los órganos competentes, que son los señalados en el artículo 3 de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias, notificado debidamente al presunto infractor para garantizar sus derechos al debido proceso y la defensa.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- En lo demás, se ratifica el contenido de la resolución No. SCVS-INS-2018-0028, de 13 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA.- En la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte.

f.) Ab. Victor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0464

**Diego Alexis Aldáz Caiza
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Considerando:

Que, el artículo 318 íbidem dispone: “Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el

liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, actualizada hasta la Resolución No. 527-2019-F de 24 de junio de 2019, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 278 dispone: “Art. 278.- Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, artículos 3 y 8 señalan: “Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios

pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.- (...) Artículo 8.- Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000130 de 29 de octubre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPREVID”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001107 de 17 de mayo de 2013, aprobó la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-084 de 10 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 303 numeral 11) del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando como liquidadora “(...) a la señora SYLVIA PATRICIA ALULEMA ARELLANO, portador de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1712764131, servidora de la Superintendencia (...)”;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0030 de 20 de abril de 2018, este organismo de control, resolvió remover a la señora Sylvia Patricia Alulema Arellano, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID EN LIQUIDACIÓN; y, en su remplazo nombró al señor Ramiro Javier Viveros Quintana, portador de la cédula de identidad No. 1713163754, servidor de esta Superintendencia;

Que, del informe técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-171 suscrito el 05 de noviembre de 2019, se desprende que mediante oficios Nos. COAC-LIQ-COOPREVID-2019-009 y COAC-LIQ-COOPREVID-2019-010 de 12 de agosto y 17 de septiembre de 2019, ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-UIO-2019-001-60371 y SEPS-UIO-2019-001-71720 de 13 de agosto y 17 de septiembre de 2019, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID “EN LIQUIDACIÓN”, ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, entre la que se encuentra: el balance general con corte al 13 de septiembre de 2019 con sus respectivas

notas aclaratorias, el acta de Asamblea General de socios convocada para el 19 de julio de 2019, con el fin de dar a conocer a los socios el informe final del proceso de liquidación; y, acta de carencia de patrimonio, señalando además que: “(...) se remite en anexos el Balance General actualizado con respaldos al 13 de septiembre de 2019 con registro de la cuenta por pagar 259090 Otras Contribuciones e Impuesto correspondientes a obligaciones con la SEPS por contribuciones y multas por pagar, que mantiene la entidad en proceso de liquidación por el total de USD 997,50 incluido intereses (...)”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-171 suscrito el 05 de noviembre de 2019, se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe final de gestión presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID EN LIQUIDACIÓN, señala: “2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL LIQUIDADOR QUE CONLLEVAN A LA EXTINCIÓN DE LA PERSONERÍA (sic) JURÍDICA DE LA COOPERATIVA (...) 2.- Existen además pasivos pendientes de pago considerandos (sic) en el balance final del proceso de liquidación con corte al 13 de septiembre de 2019 presentado por el liquidador (...) en el cual establece dentro del grupo 25 ‘cuentas por pagar’ que asciende a US\$3.058,89 (...) 4. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS (...) b) Acta de Carencia (...) el liquidador presentó el balance final de la liquidación al 13 de septiembre de 2019, determinándose que no existe saldo en sus cuentas de activos que permitan cumplir con los pasivos por USD 8.386,01 correspondientes a obligaciones pendientes de pago a depositantes, SEPS y COSEDE; razón por la cual corresponde la presentación de acta de carencia de patrimonio (...)”; por lo indicado concluye y recomienda: “5. CONCLUSIÓN.- En base a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que ha CONCLUIDO el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprevid en Liquidación y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de su personería (sic) jurídica.- 6. RECOMENDACIÓN (...) Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprevid en Liquidación con RUC 1792229197001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1901 de 06 de noviembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-171 suscrito el 05 de noviembre de 2019, recomendando que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su

respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1913 de 08 de noviembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba el informe final del liquidador y recomienda: “(...) *la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprevid en Liquidación, ha finalizado. (...) Por lo expuesto anteriormente, esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el Liquidador señor Ramiro Javier Viveros Quintana; (...)*”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2665 de 11 de diciembre de 2019, la Intendencia General Jurídica, desde el punto de vista jurídico considera factible emitir la resolución de extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID EN LIQUIDACIÓN y su exclusión del Catastro Público;

Que, con instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 11 de diciembre de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2665, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el trámite de extinción solicitado;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 2038 de 20 de diciembre de 2019, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria conforme Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, resuelve que el señor Diego Alexis Aldáz Caiza, subrogue la funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792229197001 y su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID EN LIQUIDACIÓN del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ramiro Javier Viveros Quintana, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID EN LIQUIDACIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Ramiro Javier Viveros Quintana, ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID EN LIQUIDACIÓN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación del cantón Quito y provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPREVID EN LIQUIDACIÓN.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia de Talento Humano Administrativo y Financiero, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 de diciembre de 2019.

f.) Diego Alexis Aldáz Caiza, Intendente General Técnico (S).

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- CERTIFICO: Que el presente documento es FIEL COPIA del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas- 29 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA****No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2020-0005****Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma antes citada, indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”*;

Que, conforme se desprende del Acuerdo No. 0000035 de 20 de abril de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFAST, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Acuerdo No. 0113-DNC-MIES-10 de 23 de noviembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el cambio de razón social

de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFAST, por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000744 de 08 de mayo de 2013, este organismo de control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-005 de 13 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación en el plazo de hasta dos años, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 2) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como Liquidadora a la señora Myriam Eugenia Peñafiel Toalombo, titular de la cédula de identidad No. 0602119596, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0026 de 29 de enero de 2019, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora Myriam Eugenia Peñafiel Toalombo, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CMB CREDI “EN LIQUIDACIÓN”; y designó como su reemplazo a la señora María Clemencia Yungán Sagñan, portadora de la cédula de identidad No. 0603974528;

Que, con Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-009 de 22 de febrero de 2019, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CMB CREDI “EN LIQUIDACIÓN” hasta el 13 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-004 se desprende que mediante oficio No. 069-COAC-CMB-CREDI-LIQ-2019 de 23 de diciembre de 2019, ingresado en la misma fecha a esta Superintendencia mediante trámite No. SEPS-IZ3-2019-001-100696, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CMB CREDI “EN LIQUIDACIÓN”, informa respecto a la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar por lo cual ha presentado un cronograma en el que detalla aquellas que faltan por ejecutar, por lo indicado solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CMB CREDI “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-004 de 02 de enero de 2020 se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CMB CREDI “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: “**6. RECOMENDACIONES.-** Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que la Liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero recomienda a usted señor Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI EN LIQUIDACIÓN, hasta el 31 de marzo de 2020”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2020-0004 de 02 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2020-004 de 02 de enero de 2020, señalando que el mismo “(...) contiene el análisis y motivaciones para la ampliación de plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CMB Credi en liquidación.- Por lo expuesto en el mismo, y en los anexos adjuntos, recomiendo a usted señor Intendente, proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI EN LIQUIDACIÓN, hasta el 31 de marzo del 2020, para culminar las actividades tendientes a la extinción de la personalidad jurídica”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0016 de 03 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda: “proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CMB CREDI EN LIQUIDACIÓN hasta el 31 de marzo de 2020, conforme a las disposiciones del código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0094 de 07 de enero de 2020, la Intendencia General Jurídica considera procedente la recomendación para la ampliación de plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI EN LIQUIDACIÓN;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 08 de enero de 2020, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0094, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de ampliación de plazo solicitado;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

Que, con acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria conforme Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No 1792195381001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/ liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI EN LIQUIDACIÓN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero de 2020.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- CERTIFICO: Que el presente documento es FIEL COPIA del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas- 29 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.